



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO  
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 070**

**Quito, 14 de septiembre de 2015**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Virgilio Hernández
- Ramiro Aguilar
- Galo Borja
- Rocío Albán
- Rosana Alvarado
- Vethowen Chica

Existe el quórum respectivo para dar inicio a la sesión 070 a las 15h09.

El asambleísta Franco Romero se incorpora a la sesión a las 15h14, la asambleísta Ximena Peña a las 15h20, la asambleísta Grace Moreira a las 15h25 y el asambleísta Carlos Bergmann se incorpora a la sesión a las 15h49.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1. Tratamiento del proyecto de ley Reformativa a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
2. Asuntos varios.

No existen peticiones de modificación del orden del día, por lo tanto se aprueba.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

1. Tratamiento del proyecto de ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández agradece por la puntualidad con la que se inicia la sesión y recuerda que la modalidad del tratamiento de la ley es leer el artículo vigente se revisa los cambios que se proponen y se resuelve.

Se inicia con la lectura del artículo 55 sobre emisión de obligaciones y la propuesta de reforma al mismo.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que la emisión de obligaciones es un aspecto que no tenían las cooperativas por lo que se busca que puedan tener esta posibilidad.

El asambleísta Ramiro Aguilar reflexiona sobre si el texto del artículo precautela la necesaria seriedad de una emisión de obligaciones, sería peligroso crear la posibilidad de que una cooperativa pudiera emitir obligaciones perteneciendo a cualquier segmento porque si en las compañías normales hay fraude en la emisión de obligaciones, porque no están respaldadas con sus activos, imagínense lo que podría ser el que cualquier cooperativa pequeña pudiera emitir más obligaciones.

La asambleísta Roció Albán recuerda que siempre se refiere a sector financiero.

Luego del análisis se decide sustituir el artículo 55 por el siguiente:

“Artículo 55.- Emisión de Obligaciones.- Las cooperativas y las demás organizaciones del sector de la economía popular y solidaria, de acuerdo con el reglamento, podrán emitir obligaciones de libre negociación, que serán negociables a través del Registro Especial Bursatil –REB-, las mismas que serán efectuadas de acuerdo con las regulaciones de la ley del Mercado de Valores y las que dicte el regulador previsto en esta Ley, en cuanto a redención, intereses y una participación porcentual en las utilidades o excedentes. Estas obligaciones no conceden a sus poseedo-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

res, la calidad de socios, derecho de voto, ni participación en la toma de decisiones en la organización. Corresponderá a la Corporación de Finanzas Populares establecer un fondo de seguro de emisiones que fortalezca el sistema de garantías y haga viables las emisiones que puedan efectuar las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como las operaciones del Registro Especial Bursátil.”

Se continúa con la lectura del artículo 56 de la vigente Ley de Economía Popular y Solidaria.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, manifiesta que tal como está redactado el artículo, da la potestad al Superintendente respecto a la fusión o no de cooperativas, entonces la fusión o escisión dependerá de la voluntad del Superintendente, como consecuencia debería establecerse algunas normas que permitan objetivar las funciones del Superintendente, y; señala que las características y las condiciones que permitan la fusión o escisión deben constar en el Reglamento al ser típicamente reglamentarias.

El asambleísta Ramiro Aguilar comenta que la solución sería poner una disposición transitoria al final de la ley, donde se determine un plazo de 120 o 180 días para que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria emita el reglamento para la fusión y escisión de cooperativas.

El presidente de la Comisión, solicita que se tome en cuenta que es un caso que se debe adjuntar al Reglamento General de la Ley.

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, solicita a Secretaría de la Comisión reúna todas las observaciones que puedan o deban ir en el Reglamento para que al concluir el tratamiento de esta Ley se pueda adjuntar estas observaciones y/o sugerencias.

Los asambleístas concuerdan que se sustituya el artículo 56 por el siguiente:

“Art. 56.- Fusión y Escisión.- Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia, con la resolución respectiva.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.”

Además, se recalca que se incluye una disposición transitoria, cuya redacción se encarga a la asambleísta Rosana Alvarado y el asesor de la Comisión sociólogo Fernando Buendía.

Se prosigue con la lectura del artículo 57 que tiene como propuesta de reforma sustituir los literales b) y e) numeral cinco por los siguientes: “b) cumplimiento del objeto social para el cual se constituyeron según corresponda, e) numeral 5.- Disminución del número de sus integrantes por debajo del mínimo legal establecido, en el lapso de los últimos seis meses.”

Respecto a la propuesta de sustitución del literal b), el Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, considera que es correcta, en la medida que al mantener el artículo vigente, se presentan muchos problemas y se considera que al singularizarse está en concordancia con la ley orgánica de Economía Popular y Solidaria. Esta moción es aceptada por los integrantes de la Comisión.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que tal como está la propuesta sobre el número de integrantes, se pregunta si en el lapso de 6 meses puede una cooperativa vivir con dos o con un socio. Considera que se debe esperar que la Superintendencia controle mejor y se actúe como establece el reglamento y se disolucione la cooperativa. Sugiere además que la Superintendencia emita una resolución que se refiera de manera exclusiva sobre la disolución de las cooperativas

La asambleísta Rosana Alvarado coincide que tanto en el número mínimo de socios como en el tiempo que se plantee para la disolución se determine en el Reglamento de esta ley.

El asambleísta Franco Romero solicita que en la ley se mantenga el plazo para notificar a la Superintendencia sobre la situación del número de socios en la cooperativa.

Luego del análisis de las propuestas sobre el artículo 57, la Comisión resuelve aprobar el siguiente texto:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

"Art. 57.- Formas de Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse de manera voluntaria o forzosa:

La disolución voluntaria se produce por decisión de la Asamblea General con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes.

La disolución forzosa procederá por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo de duración establecido en el estatuto social de la cooperativa;
- b) Cumplimiento del objeto social para el cual se constituyeron;
- c) Por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes; y,
- e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos:
  1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros;
  2. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización o la continuidad en sus operaciones o actividades;
  3. La inactividad económica o social por más de dos años;
  4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada;
  5. Disminución del número de sus integrantes por debajo del mínimo legal establecido, durante el plazo determinado en el reglamento;
  6. Suspensión de pagos, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
  7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

Tanto en el caso de liquidación voluntaria como en el de liquidación forzosa, mediante resolución, la superintendencia establecerá el plazo de duración de las mismas, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez."

Se continúa con la lectura del artículo 58 y su propuesta de reforma, el mismo que tiene las siguientes observaciones:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que la ley desde su emisión es contradictoria; el artículo 58 en realidad está reglamentando al numeral 3 del artículo 57, por lo que no tiene sentido mantener el artículo 58.

La comisión decide acoger la propuesta del asambleísta Ramiro Aguilar e incluir al final del artículo 57 lo siguiente: "Las causales para disolución establecidas en este artículo operarán de conformidad al reglamento".

Finalmente se acepta eliminar los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 58.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, solicita a Secretaría y al asesor de la Comisión incluir como observaciones para el Reglamento: "La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional. Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público."

Se continúa con la lectura del artículo 59, el mismo que no tiene observaciones.

Al artículo 60 de la ley vigente de Economía Popular y Solidaria, los asambleístas presentes realizan las siguientes consideraciones:

El Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, manifiesta que el tema de la liquidación de cooperativas es muy sensible, se debe evitar que los procesos de liquidación lleven muchos años, por eso se propone que sea procedimiento sumario y abreviado.

El asambleísta Galo Borja sugiere que la liquidación de las cooperativas debe estar contemplada en el Reglamento de esta ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere poner una norma en la ley que obligue a la Superintendencia auditar la gestión del liquidador anualmente, sin enfocarse solo en el procedimiento de la liquidación, sino también en la gestión del liquidador.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, otorga la palabra al asambleísta René Caza, que sugiere conste la posibilidad de prorrogar los plazos, ya que en la experiencia por problemas o temas legales se necesita más tiempo para concluir con la liquidación.

Los asambleístas acuerdan que el artículo 60 se redacte de la siguiente manera:

"Art. 60.- Liquidación.- Una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, para cuyo efecto la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación".

El reglamento preverá un procedimiento sumario y abreviado para la liquidación.

Dentro del plazo de liquidación, la Superintendencia auditará la gestión del liquidador."

Posterior de la lectura del artículo 61, el asambleísta Galo Borja considera que en los dos casos, sea que el liquidador fuera designado por la Asamblea General o por la Superintendencia, este debe tener conocimiento.

El asambleísta Ramiro Aguilar opina que la designación del liquidador debería estar normada en el Reglamento o en la Resolución que trata específicamente sobre la liquidación, porque el liquidador debe ser calificado, caucionado y manifiesta que la redacción propuesta es confusa.

La comisión decide sustituir el texto vigente por el siguiente:

"Art. 61.- Del Liquidador.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.

Será designado y ejercerá las funciones previstas en el Reglamento."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, se continúa con la lectura del articulado; los artículos 62, 63 y 64 no poseen observaciones, por lo que se mantiene la norma vigente.

Se prosigue con la lectura del artículo 65 y de la propuesta de reforma, la misma que es aceptada por lo asambleístas presentes en la Comisión; por tanto se sustituye el artículo 65 por el siguiente:

“Art. 65.- Inspección.- “La Superintendencia realizará una inspección, previa notificación, con el propósito de establecer la existencia de posibles causales que motiven un plan de regularización, aplicación de sanciones, intervención; o, posterior disolución y liquidación de una cooperativa.”

El informe de inspección será dado a conocer al representante legal de la cooperativa, consejo de vigilancia, socios y al denunciante si lo hubiere, con la finalidad de que la cooperativa justifique o solucione las observaciones, dentro del plazo que para el efecto fije la Superintendencia.”

El artículo 66 no tiene observaciones, por lo que se continúa con el artículo 67, al que se le realizan las siguientes consideraciones:

El asambleísta Ramiro Aguilar expone su preocupación respecto a que este artículo le da potestad general al Estado, es decir mientras exista intervención la cooperativa está vigente, no está liquidada ni muerta, esta intervenida, y al estar intervenida el Estado asume temporalmente y totalmente la administración; el correlativo es que el Estado es el responsable y en caso de que liquide anteriores administradores, pueden decir que fue el Estado quien acabó con la cooperativa, por lo que ve inconveniente que se mantenga la redacción actual.

La comisión decide redactar el texto referente a la intervención, acorde con el Reglamento, razón por la cual se sustituye el artículo 67 por el siguiente:





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“La intervención, es un acto administrativo transitorio que busca subsanar las irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de las cooperativas, a fin de conservar el patrimonio, evitando se ocasionen perjuicios a los socios o a terceros.

La Superintendencia resolverá la intervención de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento.”

Se continúa la lectura del artículo 68 al cual se le realizan las siguientes observaciones: en el literal a) incluir la palabra “estatuto”; eliminar el literal f); y, en el literal g eliminar “propia de sus socios o de terceros”, quedando el texto completo así:

“Art. 68.- Causas de intervención.- La Superintendencia podrá resolver la intervención de las cooperativas por las siguientes causas:

- a) Violación de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el estatuto social y las regulaciones que puedan provocar un grave riesgo al funcionamiento de la cooperativa y a los derechos de los socios y de terceros;
- b) Realización de actividades diferentes a las de su objeto social o no autorizadas por la Superintendencia;
- c) Incumplimiento reiterado en la entrega de la información requerida por la Ley y la Superintendencia u obstaculizar la labor de ésta;
- d) Uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;
- e) Por solicitud de socios o representantes de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del total, manifestando que han sufrido o se hallen en riesgo de sufrir grave perjuicio;
- g) Utilización de la organización, con fines de elusión o evasión tributaria.”

Los artículos 69, 70, 71 y 72 no presentan observaciones y se mantienen como están en el artículo vigente.

Se suspende la sesión a las 17h46.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 070  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA GALO BORJA  
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Siendo las 09h49 se reinstala la sesión con la presencia de los siguientes asambleístas:

Galo Borja  
Ramiro Aguilar  
Vethowen Chica  
Grace Moreira  
Franco Romero  
María Eugenia Gutiérrez

La asambleísta Ximena Peña se incorpora a la comisión a las 09h55, la asambleísta Rosana Alvarado a las 09h56, el asambleísta Carlos Bergmann a las 09h57, la asambleísta Rocío Albán a las 09h58 y la asambleísta Vanessa Fajardo a las 10h35.

Se continúa con el tratamiento de las reformas a la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para lo cual se dará lectura primero el artículo vigente y en caso de existir reformas, las propuestas de reformas.

Se inicia con el artículo 73, el cual tiene como propuesta sustituir el artículo por el siguiente:

“Art. 73.- Unidades Económicas Populares.- Son Unidades Económicas Populares los emprendimientos unipersonales, familiares, trabajadores autónomos, artesanos, comerciantes minoristas, entre otros, que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, con el objeto de satisfacer necesidades y generar ingresos para la auto subsistencia.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El ente regulador determinará los criterios socioeconómicos dentro de los cuales operarán las unidades económicas populares, las cuales serán promovidas fomentando la asociatividad y solidaridad.”

Al estar todos los asambleístas de acuerdo se continúa con el artículo 74 al cual se le realizan las siguientes observaciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que no existe lógica para que en el artículo 73 se elimine la economía de cuidado, pero en este artículo se modifique el concepto de economía de cuidado.

El sociólogo Fernando Buendía, asesor de la Comisión, informa que el trabajo del hogar es un trabajo no remunerado, en donde se intercambian relaciones de reciprocidad, que son distintas al trabajo de unidades económicas populares que está enfocado a una lógica mercantil.

El asambleísta Franco Romero manifiesta que encuentra diferencias entre el artículo 73 y el 74. El primero trata sobre emprendimientos unipersonales con fines de lucro, y el segundo a personas que trabajan sin fines de lucro.

El asambleísta René Caza indica que el planteamiento de reforma al artículo 74 es el adecuado, ya que se hace referencias a las actividades no remuneradas.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere que se deje la discusión del artículo hasta elaborar una redacción más adecuada y específica que contemple a las personas que estaban inmersas en la denominada economía invisible; propone que se encargará de redactar este artículo, en conjunto con el asesor de la Comisión, Fernando Buendía.

El asambleísta Franco Romero interviene diciendo que desea sugerir a la asambleísta Rosana Alvarado, que para la redacción del artículo, se tome en cuenta a las actividades de voluntariado que también son parte de esta unidad de cuidado.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que el Título III está derogado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que se debe pasar desde el artículo 75 al Título IV De los Organismos de integración y entidades de apoyo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Por disposición del asambleísta Galo Borja se continúa con el artículo 121 de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El sociólogo Fernando Buendía, asesor de la Comisión, señala que el planteamiento del Ministerio de Agricultura es que no está desarrollado el texto, en el sentido de que los organismos de integración son organismos complejos que se configuran de la unión de varias organizaciones que desarrollan actividades distintas pero relacionadas.

Los asambleístas coinciden que el artículo vigente es más claro y completo, sin embargo, después de la lectura del artículo 122, se plantea unificar los dos artículos y eliminar el actual artículo 122.

La reforma queda estructurada de la siguiente manera:

“Art. 121.- Organismos de integración.- Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional.

Las decisiones de estos organismos se tomarán de acuerdo a su régimen normativo interno.”

Se continúa la lectura del artículo 123 al cual se le realizan las siguientes observaciones:

El asambleísta René Caza propone que se agregue como objeto de la función representativa “formación continua”; además sugiere incorporar un segundo inciso que diga: “La integración puede ser de carácter local, provincial, regional o nacional.”

El asambleísta Vethowen Chica agrega que hay muchas instituciones públicas que tienen información valiosa para productores, como por ejemplo el Ministerio de Agricultura, da dinero en efectivo por cada hectárea de árboles maderables sembrados, y eso los productores no conocen y se convierte en información privilegiada, por lo que considera importante adicionar como objeto de la función representativa la responsabilidad de informar a las organizaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere revisar el artículo 123 del Reglamento de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, del cual se concluye reformar al artículo 123 de la siguiente manera:

“Art. 123.- Integración representativa.- La integración representativa se constituirá para defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, información, asesoría y asistencia técnica.

La integración puede ser de carácter local, provincial, regional o nacional.”

Se procede con el artículo 124 de la ley vigente, se da lectura a la propuesta de reforma y al artículo 124 del Reglamento de la ley en mención.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore al primer inciso de la ley vigente “y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento”.

Estando todos los asambleístas de acuerdo, se continúa con el siguiente artículo.

Los artículos 125 y 126 no existen observaciones y se mantiene el texto vigente.

El artículo 127 tiene la siguiente propuesta de reforma:

“Art. 127.- Para efectos de la presente Ley, serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley.

Las fundaciones y corporaciones civiles, que otorguen crédito con sus propios recursos deberán someterse a las regulaciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

Los asambleístas presentes están de acuerdo con la reforma por lo tanto se aprueba el artículo.

Se continúa con el artículo 128, al cual se le realizan las siguientes consideraciones:

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere eliminar “artículo 6” y solamente dejar de “esta Ley”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que el último inciso está demás ya que su contenido es elemental; apoya también la moción de eliminar "artículo 6" ya que en caso de codificación causa problemas este tipo de redacción.

El asambleísta Vethowen Chica indica que en este artículo hay varias redundancias, por ejemplo en el segundo inciso del artículo se debe eliminar "de esta ley", y en el inciso cuarto hace la misma observación.

Con estas observaciones, los asambleístas acuerdan el siguiente texto para el artículo 128:

"Art. 128.- Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario.

Las personas y organizaciones se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos.

En ningún caso, las personas y organizaciones gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico.

Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar en el Registro Público, al que se refiere esta Ley.

No podrán acceder a los beneficios que otorga esta Ley, las personas y organizaciones que se encuentren en conflicto de interés con las instituciones del Estado responsables del otorgamiento de tales beneficios y sus funcionarios."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Después de dar lectura al artículo 129, los asambleístas integrantes de la Comisión resuelven mejorar la redacción del artículo 129; además acuerdan eliminar el artículo 130 vigente e incorporarlo en el artículo 129. Por lo tanto el artículo 129 es aprobado de la siguiente manera:

“Art. 129.- Medidas de acción afirmativa.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán a través de sus órganos administrativos medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que ejerzan sus actividades dentro del ámbito de esta ley, tendientes a reducir las desigualdades de género, sociales, étnicas, económicas y generacionales.

Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad; y presentarán al Comité Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos.”

Se continúa con el artículo 131 de la vigente ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y se da lectura la propuesta de reforma.

Por disposición del Presidente encargado de la Comisión, asambleísta Galo Borja, se da lectura al artículo 137 del Reglamento de la Ley, del cual se concluye mantener el artículo vigente y no se acepta la propuesta de reforma.

Se procede con la lectura del artículo 132 de la vigente ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Presidente encargado de la Comisión, asambleísta Galo Borja, cede la palabra al asesor de la Comisión, Sociólogo Fernando Buendía, que expone que este articulado aún está en revisión y análisis con la función Ejecutiva.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se debería tratar este artículo de tal manera que los asambleístas puedan hacer las observaciones correspondientes al artículo.

El Presidente encargado de la Comisión, asambleísta Galo Borja, sugiere que por un tema metodológico y por la extensión del artículo, se leerá inciso por inciso para que se puedan realizar las observaciones pertinentes.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

En el numeral 3 del artículo 132, el asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que de acuerdo a la normativa vigente, se estructure el numeral 3 de la siguiente manera:

“3. Financiamiento.- Las entidades del sistema financiero público diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley.

Las instituciones del sector público podrán cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para impulsar y desarrollar actividades productivas, sobre la base de la corresponsabilidad de los beneficiarios y la suscripción de convenios de cooperación. Los recursos serán canalizados a través de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.”

Con el consenso de todos los asambleístas es aprobado este numeral.

En el numeral 6 del artículo, el asambleísta Ramiro Aguilar expone la preocupación de que con esta norma legal, los sistemas de economía popular y solidaria pueden crear cualquier tipo de medio de pago para operaciones intersocios sin respaldo monetario alguno, por lo que sugiere eliminar este numeral. Afirma también, que los únicos medios de pago serán los establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero. La asambleísta Rosana Alvarado, apoya la moción de eliminar este numeral.

La asambleísta Ximena Peña añade que se debe dar un tiempo para que las cooperativas puedan ajustar las cuentas, ya que esta norma ha estado vigente por un largo tiempo y no se podría atentar contra la estabilidad de las cooperativas de ahorro.

El asambleísta Carlos Bergmann manifiesta que cuando se aprobó el Código Orgánico Monetario y Financiero se cerró la posibilidad de otros medios de pago distintos a los que la ley prevé, por lo que sugiere se elimine el numeral.

El asesor de la Comisión, sociólogo Fernando Buendía señala que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece la forma en que pueden operar medios complementarios como





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

tarjetas o cheques, por lo que se debería plantear que se permitan medios de pago complementarios siempre que estén regulados por el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Ramiro Aguilar advierte que en el artículo 14 numeral 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece que serán medios de pago los establecidos por la Junta de Regulación; señala también como artículos complementarios: 36 numeral 12 (funciones del Banco Central), 55 numeral 4 (sistemas de pago autorizados), y el artículo 99 del mismo cuerpo legal que respaldan la propuesta de la Comisión.

○ Sin más observaciones, se continúa con el siguiente artículo.

Los artículos 133 y 134 no tienen observaciones, por lo que se procede con el artículo 135, en el cual la asambleísta Rosana Alvarado sugiere que al inicio del artículo se sustituya "municipalidades" por "gobiernos cantonales y provinciales".

El asambleísta René Caza sugiere eliminar la palabra "pequeñas" cuando hace referencia a obras públicas y sugiere sustituir "organizaciones comunitarias" por "organizaciones de la economía popular y solidaria".

Estando todos los integrantes de la Comisión de acuerdo con las observaciones planteadas, el artículo 135 se sustituye por el siguiente:

○ "Art. 135.- Los gobiernos cantonales y provinciales podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones de la economía popular y solidaria para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de obras públicas, entre otras actividades."

En el artículo 136 no se presentan observaciones por lo que se continúa con el artículo 137, en el cual el asambleísta Galo Borja sugiere la incorporación de "información técnica"; así mismo, la asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que en el literal c) se debe poner específicamente se eliminará y no se propenderá a eliminar, en tal razón los literales b) y c) del artículo 137 son reemplazados por los siguientes:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

"b) Eliminará los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades;

c) Facilitará el acceso a la información; y a la innovación tecnológica y organizativa;"

Posteriormente, la asambleísta Rosana Alvarado sugiere que el Estado debe supervisar las medidas de control, y sobre este aspecto, la mesa resuelve incorporar como disposición general el siguiente texto:

"El Estado a través de sus organismos competentes, tendrá la obligación de supervisar y evaluar la eficacia de las medidas de incentivo, promoción y producción otorgadas a las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, que se hayan establecido de conformidad con la ley."

El artículo 138 no tiene observaciones, continuando con la lectura del artículo 139, el mismo que se le sustituye por el siguiente:

"Art. 139.- Hecho Generador de Tributos.- Los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos.

Los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común.

Las utilidades que pudieran provenir de operaciones con terceros y que no sean reinvertidos en la organización, gravarán Impuesto a la Renta, tanto para la organización como para sus integrantes según corresponda."

Al artículo 140 se le realiza una observación de forma en la que se retira una coma (,) y se mantiene el artículo vigente.

El asambleísta Galo Borja, Presidente Encargado de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dispone suspender la sesión 070 a las 12h12.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 070  
21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Siendo las 14h36, se reinicia la sesión con la presencia de los siguientes asambleístas:

Galo Borja  
Ramiro Aguilar  
Rocío Albán  
Vanesa Fajardo  
Virgilio Hernández  
Ximena Peña  
Vethowen Chica  
Franco Romero

Se incorpora a la sesión el asambleísta Xavier Aguirre a las 14h43 y el asambleísta César Cabrera a las 14h45.

La secretaria de la Comisión informa que a petición de algunos asambleístas, para el tratamiento de esta ley se ha llamado a Comisión General a los siguientes actores de la economía popular y solidaria; Luis Robayo, Carlos Pauta, Hugo Jácome, Cecilia Vaca, Luisa Maldonado, José Tonello, Ledy Zuñiga, Gloria Grijalva y Romelio Gualán.

El presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control solicita se proceda con los actores de la economía popular y solidaria para que expongan sus preocupaciones respecto a la vigente ley.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, da la palabra a la señora Gloria Grijalva, representante de la Corporación INCLUIR, quien señala que su intervención se desarrollará en tres aspectos: 1) conceptual; 2) registros, personerías y liquidaciones; y, 3) medidas de fomento.

Sobre el primer punto señala que es importante definir en la ley el acto económico solidario, así como en la otra economía se define lo que es acto mercantil.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

En el ámbito tributario recomienda la exención tributaria, y sugiere el siguiente texto: “las transacciones de compra-venta de bienes y servicios y su asociación, cooperativa o entidad asociativa de que se trate, se documentarán conforme lo dispone la ley de Régimen Tributario Interno. Las facturas no causarán IVA ni retención en la fuente, pues no serán considerados ingresos gravados para las personas naturales y jurídicas.”

Respecto a la legislación laboral, señala que los trabajadores-socios de entidades de la economía popular y solidaria desde su inicio, no necesariamente acceden a los beneficios de la legislación laboral y es por ello que puede parecer que legalizan el subsidio al mercado y la ventaja competitiva; sin embargo, es la única manera frente a un costo de oportunidad de cero; es preferible trabajar asociado, emprender caminos de asociatividades que seguir solos y sin fuentes de trabajo. Por las razones expuestas considera que, al menos al inicio, no se debe exigir regirse por la legislación laboral en las relaciones del socio-empleado que son la misma persona. Dependiendo como avance el emprendimiento, se insertará a la legislación a los trabajadores, para que gocen de las garantías y derechos como la salud, préstamos y jubilación.

Gloria Grijalva manifiesta también que durante los dos últimos años ha sido complicado el registro, así como obtener la personería jurídica, por lo que solicita que se regule para que las organizaciones de la economía popular y solidaria y las finanzas populares solidarias que deseen obtener su registro, lo hagan en el Ministerio afín a su objetivo social, para que los ministerios reporten a la Secretaría de la Política para que puedan ser ingresados al Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, RUOSC. La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, mantendrá el catálogo exclusivamente de las organizaciones sujetas a su monitoreo o supervisión.

En lo que tiene que ver con las intervenciones y liquidaciones, a su criterio hay diferencias en el tratamiento, en el tiempo que se aplica para las cooperativas y los bancos. Plantea que en el caso de las cooperativas se debe mejorar y reformular el enfoque y oportunidad de la supervisión, el mejoramiento de las prácticas de gestión, de la prudencia y solvencias financieras con enfoque de mejoramiento continuo.

Finalmente, cita sobre las medidas de fomento que corresponden a las acciones afirmativas, establecidas en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señalando que en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

la ley, las organizaciones no gubernamentales, actores de la economía popular y solidaria o entidades de apoyo no son sujetos ni objeto de beneficios, sino que son entidades de apoyo no sujetas ni a registro, monitoreo o a supervisión; plantea que las organizaciones no gubernamentales deben seguir sujetas al Código Civil.

Al finalizar la intervención de la representante de la Corporación INCLUIR, el Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, recuerda que en comisión general no hay discusión ni debate. Sin embargo, pregunta si algún asambleísta tiene alguna interrogantes para tener más claro el planteamiento realizado por la señora Gloria Grijalva.

El asambleísta Franco Romero pregunta sobre la asociación con los GAD, es decir, lo que se plantea es que ¿el porcentaje de participación de las asociaciones sea menor cuando existan proyectos conjuntos y no el 51% que se exige a los grandes proyectos?

Gloria Grijalva, representante de INCLUIR, responde que el aporte puede ser variable y también puede ser un criterio para innovar respecto a la distribución de las ganancias, sin ser necesario el aporte económico, el criterio para que se reparta las mismas.

El presidente de la Comisión agradece a Gloria Grijalva, representante de INCLUIR y le invita que acompañe la Comisión General en la que van a participar otros actores y autoridades que seguramente plantearán temas de su interés.

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, da la bienvenida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, economista Hugo Jácome, el cual hace uso de la palabra e inicia dando un agradecimiento a la Comisión por la oportunidad de poder dialogar sobre temas importantes respecto a la economía popular solidaria y recuerda que la ley se ha aplicado desde hace tres años, tiempo que permite hacer una reflexión sobre los elementos en que la ley no está suficientemente adaptada a la problemática del sector. Recuerda que este sector empieza a ser visibilizado a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 y a razón de ella se promulgó la Ley de Economía Popular y Solidaria, permitiendo así al sector, tener institucionalidad que coadyuve al fortalecimiento del sector.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Realiza su intervención presentando una exposición de power point, la misma que se adjunta como anexo 1 de la presente acta. Posteriormente, señala las reformas que considera se deben tener en cuenta:

Art. 5.- Acto solidario.- Los actos que efectúan con sus miembros las organizaciones a las que se refiere la presente Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, constituyen actos solidarios.

Las obligaciones generadas en los actos solidarios, pueden ser instrumentadas en títulos ejecutivos o cualquier otro documento de crédito o compromiso de pago, los mismos que, para su cumplimiento y ejecución, se rigen por lo dispuesto en el derecho común, sin que pueda alegarse como excepción, el que se hayan originado en un acto solidario.

Art. 18.- Sector Asociativo.- Conformado por las organizaciones económicas constituidas jurídicamente bajo la figura de asociación, integradas por personas naturales o jurídicas, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes y servicios, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

Tercer inciso del artículo 49.- Capital social y mínimo de socios.- Los montos mínimos de capital social y número de integrantes serán determinados para el caso de las cooperativas del sector no financiero por el Ministerio encargado de su registro. Para las cooperativas de ahorro y crédito por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 121.-Organismos de integración.- Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica.

Luego del artículo 127, incluir el siguiente artículo: Otras organizaciones de la economía popular y solidaria.- Las entidades constituidas al amparo del Código Civil, por parte de Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD- y los Ministerios de Estado, que desarrollen sus actividades de acuerdo a los principios señalados en la presente Ley, se incluirán en el Registro público del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y se accederán a los beneficios contemplados en la misma.

Art. 14.-Disolución y Liquidación.-Las organizaciones se disuelven y liquidan por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes del órgano de gobierno debidamente instalado, en primera convocatoria; de ser necesaria una segunda convocatoria, se resolverá con el voto de la mitad más uno de los presentes en la asamblea instalada.

Art. 171.- Sanciones.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente: a) Multas pecuniarias de 0,25 a cien salarios básicos unificados que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;

Finalmente manifiesta que la institucionalidad para la promoción y fomento de las organizaciones de la economía popular y solidaria en el sector real, deberá estar bajo la coordinación del sector económico o productivo o bajo un Ministerio.

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, agradece la intervención del Superintendente y da paso a que los asambleístas absuelvan sus dudas sobre lo expuesto.

Interviene la asambleísta Ximena Peña y pregunta al Superintendente si lo que plantea es que la Presidencia del Comité Interinstitucional esté en el sector productivo.

El Superintendente manifiesta que en el ámbito de la rectoría quién preside es el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, desde su punto de vista considera que debería estar presidido o desde el área económica o desde el área productiva para que tenga una mejor lógica de funcionamiento y el Instituto de Economía Popular y Solidaria que está adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, considera que debería estar bajo la coordinación de uno de los dos sectores ya mencionados. Estima que el enfoque desde lo social tiene un impulso diferente.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, cede la palabra al asambleísta René Caza, el mismo que pregunta si cuando el Superintendente plantea la eliminación dentro de los niveles de integración



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

de carácter local, cantonal o nacional es en un sentido en que no quede limitado; sino que desde lo territorial se pueda integrar asociaciones.

El Superintendente responde que lo importante es revisar la aplicación de la ley y en este caso del reglamento. Éste último tiene señalados trámites muy complejos y se realizaron reformas para simplificar trámites, siendo el registro uno de estos.

Respecto a lo que tiene que ver con la integración, el sentido es tener representación jerárquica que en algunos sectores como transporte ha dado resultados, en el caso de la EPS parece que no es lo más conveniente, por lo que se justifica la propuesta de reforma que se ha presentado a la Comisión.

El presidente de la Comisión, le agradece la participación y le compromete para otras ocasiones.

La sesión continúa con la presencia y participación de la Ministra de Coordinación de Desarrollo Social Cecilia Vaca Jones. El presidente le da la bienvenida, agradece la presencia y le solicita proseguir con su intervención.

La Ministra Coordinadora realiza su presentación en torno al registro, personería y regulación de las personas naturales y jurídicas que integran el sector de la economía popular y solidaria; la situación jurídica generada por el incumplimiento de requisito de número mínimo de socios en el caso de las cooperativa; y, observaciones a las matrices propuestas alrededor de las reformas a la ley.

Sobre el registro: El Ministerio de Coordinación de Desarrollo- MCDS-, tiene la Subsecretaría Técnica de economía popular y solidaria y preside el Comité Intersectorial de economía popular y solidaria. Tienen la competencia de llevar el registro público, por ejemplo ya se tiene un registro de casi ocho mil organizaciones en la Superintendencia, lo que permite dar orden institucional y control, seguimiento y monitoreo de estas organizaciones. Desde el Ministerio se ha creado un sistema que les permita registrar a unidades de EPS, cuya caracterización es distinta a la de una organización de la economía popular y solidaria.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Manifiesta también que dentro de las regulaciones que emitió el consejo de regulación está el de identificar ¿qué es una unidad de economía popular y solidaria?; Se ha avanzado en el diseño técnico conceptual y sistema de registro de las citadas unidades.

Se ha realizado esfuerzos para crear un sistema que cruce información con las bases de datos de la superintendencia, del SRI- RISE y que permitirá estar conectados con la Junta de Defensa del Artesano y el IESS. Espera este año poder implementar este sistema previo a culminar con el diseño, ya que será de suma importancia contar con registros más actualizados y confiables de actores de la economía popular y solidaria para afirmar procesos como el acceso a la seguridad social y el ingreso al portal de compras.

Cecilia Vaca, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, se refiere a la situación jurídica generada por el incumplimiento del requisito del número mínimo de socios en el caso de las cooperativas e indica que en el nuevo marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, uno de los problemas generados tiene que ver con el número mínimo de socios que se exigía a las cooperativas, en este caso 20 y que muchas cooperativas no tenían ese número. Se realizaron diálogos con distintos actores de cooperativas y una de las conclusiones fue que se debía plantear que la cooperativa tenga un mínimo de cinco socios, reforma que se quiso aprobar a través de un decreto, pero esto no fue posible porque se contradecía con la ley por el tema de las cuotas del capital social, que establece la cantidad de aportaciones de cada socio; por eso dentro de las reformas se está planteando reformas a los articulados que tienen que ver con porcentajes mínimos que se deben establecer para el capital social y el porcentaje que deben tener cada uno de los socios.

Informa que otro límite para las cooperativas tiene que ver con el monto, señala que ahora lo que se necesita es mantener coherencia entre la práctica y lo que se establezca en la ley, para ver la posibilidad de reconsiderar el número de cinco socios.

Señala que otro de los temas que se ha tratado tiene que ver con los trámites de registro sanitario, se ha emitido las "Prácticas Correctas de Higiene" que los actores de la EPS deberán cumplir ya que son parámetros importantes para alcanzar la calidad en todos los bienes y servicios que se produzcan. Esta regulación también permitirá agilizar los trámites.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Indica que la construcción de las matrices sobre reformas a la LOEPS se han realizado en coordinación entre los equipos de la Asamblea Nacional y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, por lo que agradece y manifiesta que institucionalmente consideran que son necesarias las reformas a la ley. Expone que en la mayoría de los casos están de acuerdo y que se seguirá discutiendo en conjunto ya que existe voluntad de las partes.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, agradece la intervención y abre un espacio para preguntas que permitan aclarar lo expuesto por la Ministra Cecilia Vaca.

La asambleísta Rocío Albán, solicita que se amplíe la propuesta que se refiere al número de socios en razón de que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, manifestó que no sean solamente personas naturales, sino que se pueda considerar a personas jurídicas como socios.

La Ministra de Coordinación de Desarrollo Social solicita se escuche a Esteban López, Secretario Técnico de economía popular y solidaria, quien recuerda que la ley actual dice que las cooperativas están conformadas por personas y éstas pueden ser naturales o jurídicas, lo que se está trabajando ahora, es motivar a que sean personas jurídicas quienes sean parte de cooperativas porque la ley ya existe.

EL asambleísta Galo Borja cuestiona sobre los registros electrónicos y el proceder frente a cooperativas que se crearon con un objetivo y que cumplido éste ya dejan de tener vigencia o de las asociaciones que se crean bajo el amparo de algún gobierno autónomo descentralizado.

La Ministra Cecilia Vaca, manifiesta que es competencia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria revisar la vigencia de las cooperativas y de ser necesario dar de baja por el cumplimiento del objetivo social. El registro debe servir para seguimiento y monitoreo, incluso para definir la vigencia o no de ellas. Manifiesta que se debe procurar desde la Junta de Regulación, mecanismos que permitan ordenar y dinamizar el sector real de la economía popular y solidaria.

La asambleísta Ximena Peña pregunta sobre la definición del espacio institucional al que debería pertenecer la economía popular y solidaria y de la instancia que debería presidir el Comité



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Interinstitucional que ahora lo hace el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se refiere a la posibilidad que se transfiera la competencia al Ministerio Coordinador de la Política Económica.

La Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Cecilia Vaca, contesta que considera que el espacio de la economía popular y solidaria debe ser el ámbito social, sin embargo manifiesta que se puede conversar sobre la posibilidad de los ámbitos en los que puede estar, así como la Presidencia del Comité Interinstitucional, pero SENPLADES es quien tiene la competencia sobre la estructura y conformación de la Institucionalidad.

La asambleísta Vanesa Fajardo, pregunta ¿a quién le compete el seguimiento y acompañamiento técnico?, pone como ejemplo que en la provincia de Santa Elena existen 43 asociaciones legalmente constituidas, podrían tener más, pero no existe acompañamiento. La Ministra responde que el acompañamiento le corresponde al Instituto de Economía Popular y Solidaria, y señala que para poder indicar cuáles han sido los resultados, considera que se debe hacer una evaluación institucional. Insiste que la economía popular y solidaria es una arista importante del sector social, que se podría vincular al sector productivo para asegurar un verdadero desarrollo social. Se debe tender puentes que permitan articular mejor la política social con la política productiva, que involucre y considere a los actores con el rol fundamental que tienen en la economía nacional.

El presidente de la Comisión agradece la participación de la Ministra Cecilia Vaca Jones y le compromete para reunirse nuevamente previo a la elaboración del informe para poder continuar la coordinación del proyecto de reformas.

Inmediatamente después da la palabra a José Tonello, representante del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, para que presente sus observaciones y propuestas al proyecto de ley reformativa a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

El representante del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, José Tonello, inicia su intervención manifestando que frecuentemente se pregunta si con la reforma a la ley se busca cambiar al país a través de la economía popular y solidaria o regular lo que ya se hace en el país con ella; espera que sea lo primero. Manifiesta que entre más normas se realice, más débil es lo que se está normando y es, lo que siente al revisar la LOEPS.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Considera que los actores de la economía popular y solidaria no son partidarios de la mediocridad y del incumplimiento de las leyes. El Estado Ecuatoriano debe decidir si da más peso a la actividad de control o a la actividad de promoción, ya que el exceso de control podría ser contraproducente y desmotivador, matando a valiosas iniciativas populares, antes que puedan alcanzar y demostrar todo su potencial.

La pertenencia de un emprendimiento a la economía popular y solidaria no debe ser definida por números (facturas o empleados), sino por los valores que se viven: solidaridad, equidad, reciprocidad, etcétera.

Enfatiza que lo que más han solicitado actores de la economía popular y solidaria en los encuentros han sido entre otros temas: asignar mayor cantidad de recursos, principalmente a CONAFIPS, IEPS y SETEC; intensificar la construcción de "pequeñas" infraestructuras comunitarias (agua potable, riego, vías, comunicaciones); simplificar procesos para ahorrar tiempo, facilitar y (si es del caso) subsidiar; la obtención de personerías jurídicas y la legalización de nombramientos; la tramitación de registros sanitarios y permisos de funcionamiento; trámites de exportación (es muy cara la certificación de los productos orgánicos); acceso a los mercados (compras públicas); calificación de artesanos/as; inclusión de refugiados; respetar a las entidades populares pequeñas y ayudarlas a crecer; coordinar con todas las fuerzas positivas, propositivas y éticas como las ONG, universidades, iglesias y organizaciones populares.

Finalizada la presentación de José Tonello, solicita la palabra el asambleísta César Cabrera, alterno de la asambleísta Rosana Alvarado, quien manifiesta coincidir con el expositor, ya que hace falta concretar más la política pública en los territorios, no solo de la economía popular y solidaria, sino de otras leyes como la de tránsito.

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, cede el uso de la palabra a Luis Robayo, presidente de la Unión de Cajas Solidarias y Bancos Comunales de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – UCABANPE-, quien expone que UCABANPE agrupa 70 cajas solidarias y 7 bancos comunales entre urbanos y rurales, de trece provincias del país; tienen 7000 socios y socias, de los cuales el 80% son mujeres y en su representación, expone los siguientes planteamientos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El registro de las cajas solidarias y bancos comunales, (en concatenación con lo señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero) establece que las entidades de la economía popular y solidaria podrán optar por la personería jurídica; tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, autocontrol y rendición de cuentas; se forman con aportes de sus socios en calidad de ahorro sin que puedan captar fondos de terceros; se inscribirán en el registro correspondiente; podrán recibir financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento a los sujetos de acompañamiento y no de control. Pese a estos aspectos y ya transcurrido un año de vigencia del citado Código y dos años de la moratoria para las entidades de la economía popular y solidaria, hasta hoy no existen responsabilidades establecidas claramente, sobre todo para ejercer las funciones de registro y de personería jurídica.

Por lo expuesto propone reformar el artículo 9 y solicita que la personería jurídica en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria sea obligatoria para los que capten y realicen créditos con terceros, para que las organizaciones que no realizan estas actividades como las cajas de ahorro y bancos comunales puedan obtener su reconocimiento en el ministerio de la materia.

Respecto a los organismos de integración, la UCABANPE no está amparada en el artículo 8 ni en los artículos 121 y 124 de la actual ley de economía popular y solidaria. Por lo que proponen que en el artículo 121 se disponga que los organismos de integración puedan ser representativos y/o económicos; así como también solicitan se incluya como disposición general que los organismos de representación y/o económicos creados con anterioridad a la vigencia de la ley, cuyos principios suscriben los de la economía popular y solidaria sean considerados dentro del ámbito de esta ley y se reconozcan sus derechos.

Respecto al tiempo de registro se refiere a la excesiva demora que toma registrar entidades de economía popular y solidaria. Indica que los procesos para actualizar los estatutos y las directivas son muy lentos, no se permite registrar a una organización con dos productos; UCABANPE por ejemplo, era proveedora de legumbres y hortalizas a los Centros Infantiles del Buen Vivir, cambia la normativa y deben proveer alimentos preparados, pero la Superintendencia no permite tener dos clases de objetivos esto es producción y servicio, obligando a escoger uno de los dos, lo que les deja sin capacidad de negociar.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

En tal razón propone reformar el artículo 15, aumentando un inciso en el que se manifieste que las organizaciones del sector comunitario podrán desarrollar diversas actividades económicas siempre que sean afines y se relacionen con el desarrollo de su localidad, cada actividad deberá contar con una contabilidad separada.

Las cajas solidarias tienen personería jurídica otorgada por el CODENPE, tenía unos recursos destinados para las cajas solidarias y comunales y estaban bajo un fideicomiso mercantil denominado CONDENPE-Cajas Solidarias y Corporación Financiera Nacional; una vez que entró en vigencia la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, no se ha podido utilizar los recursos excedentes del fideicomiso provenientes del proyecto PRODEPINE. Señala que en la disposición general trigésimo tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero se dispone a las entidades del sector público no financiero constituyentes de los fideicomisos mercantiles, banco del migrante, promujeres y cualquier otro fideicomiso establecido con el propósito de realizar operaciones de crédito a favor de los grupos de atención prioritaria, transfieran los recursos resultantes de la liquidación a la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias en un plazo de 180 días desde la vigencia del Código. Frente a esto propone que se emita una disposición transitoria para que se efectivice la transferencia de los fondos de ese fideicomiso a la CONAFIPS.

Sin preguntas por parte de los asambleístas, el presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, agradece la participación a Luis Robayo y otorga el uso de la palabra a Carlos Pauta, representante de la Unión Católica de apoyo al Desarrollo Comunitario UCADE.

Carlos Pauta indica que su organización busca democratizar el crédito y luchar contra la erradicación de la pobreza, desde hace 30 años atiende a sectores vulnerables y territorios alejados que no tienen la presencia de bancos ya que UCADE tiene más de 1300 bancos comunales y más de 500 mil socios.

Observa que en el artículo 127 no se aclara que disposiciones se aplican a las ONG que prestan servicios de crédito y apoyo social; años atrás las ONG actúan autoreguladas; sin embargo, solicitan que el marco jurídico sea claro en estos aspectos ya que a falta de orientaciones, algunas fundaciones y corporaciones asumen las de las cooperativas de ahorro y crédito.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se refiere también al artículo 126 de la ley vigente que les perjudica el dejar sin posibilidades de acceder a los beneficios que otorgan a las entidades de la economía popular y solidaria. Adicionalmente, con la reciente exoneración del pago del impuesto a la salida de divisas concedidas a las entidades financieras, se han generado mayores problemas a fundaciones y ONG que realizan servicios de crédito con recursos obtenidos del exterior y que trabajan sin fines de lucro.

Propone que el artículo 127 de entidades de apoyo diga: "Para efectos de la presente ley serán considerados como entidades de apoyo los gobiernos autónomos descentralizados y las fundaciones y corporaciones civiles que tengan por objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente ley. Las fundaciones y corporaciones civiles que otorguen crédito podrán recibir financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento concedidos por entidades públicas, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la economía popular y solidaria, entidades de apoyo, cooperación nacional e internacional, instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas y en general ser favorecidos con donaciones y subvenciones, deberán someterse a las regulaciones establecidas en esta ley y aquellas que pudiera establecer la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera para las instituciones no financieras que otorgan crédito controladas por la Superintendencia. Las fundaciones y corporaciones civiles que desarrollen programas de crédito en beneficio de los miembros de la economía popular y solidaria, accederán a los beneficios contemplados en la presente ley. El financiamiento que dichas instituciones reciban a través de créditos otorgados por instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas como proveedores de recursos calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador, estarán exentos del pago del impuesto a la salida de divisas conforme lo establecido para las instituciones financieras de la economía popular y solidaria"

Una vez concluida la exposición, Carlos Pauta solicita a los miembros de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, que se tomen en cuenta sus observaciones, se legisle con justicia, equidad, y que se permita a las entidades que representa seguir trabajando en beneficio de las personas más pobres.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, agradece la intervención e inmediatamente cede la palabra a la Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad Encargada, Karla Benítez, en representación del Ministerio de Justicia, para que presente sus propuestas referentes a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria con lo relacionado a las personas privadas de libertad y la posibilidad de conformar asociaciones y cooperativas.

Karla Benítez, agradece el espacio para exponer los planteamientos en torno a la situación del sistema de rehabilitación y penitenciario, así como del país y de las propuestas que desde el Ministerio de Justicia se trabajan. Realiza la exposición con el apoyo de la presentación en power point, la misma que se adjunta como anexo 2 de esta acta.

Explica que en Ecuador hay 25341 personas privadas de la libertad -PPL-, de los cuales el 6,33% son mujeres y 93% varones. Hay 359 personas que tienen conflicto con la ley pero no están privadas de libertad, sino que cumplen medidas no privativas o son preliberados.

Indica que el eje laboral ya se encuentra contemplado en el Código Integral Penal y es uno de los ejes del modelo de gestión penitenciaria. Existen varias actividades en que las personas privadas de la libertad participan, entre ellas servicios auxiliares, limpieza de pabellones, jardinería, entre otros, comenta que hay una norma técnica que permite se remunere por estas actividades. Adicionalmente tienen capacitaciones en distintos ámbitos, han realizado ferias y exposiciones a nivel nacional a más de 81 talleres a nivel nacional que permite que las personas privadas de la libertad se encuentren formadas y capacitadas en el área laboral y con diferentes profesiones. Señala que el Ministerio tiene un convenio firmado con la Junta Nacional de Defensa del Artesano que permitió la titulación de 100 personas privadas de la libertad como artesanos.

Existen 4784 personas privadas de la libertad que realizan actividades laborales que son remunerados mensualmente. La capacidad instalada para el trabajo es permanente debido a la disponibilidad de tiempo y mano de obra. Aclara que a más de tener los talleres de capacitación y formación, cuentan con talleres equipados para que esa formación se pueda dar en óptimas condiciones y se refuerce la formación laboral.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Menciona que en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal establece y garantiza el proceso de reinserción mediante la distribución de ingresos percibidos por las personas privadas de la libertad. De la actividad productiva, de acuerdo a lo que establece el artículo, el 10% va para indemnización de daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; el 25% para adquirir objetos de consumo y uso personal, el 35% para la prestación de alimentos y atención de las necesidades de sus familiares y el 30% será determinado como fondo propio para ser entregado a su salida. Sobre lo expuesto señala que no se cumple este proceso por las condiciones económicas de las personas privadas de la libertad. Explica que mantener a cada una de las personas privadas de la libertad, le significa al Estado 14.54 dólares diarios por persona.

Señala que la normativa y el marco jurídico señala que las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo, y señalan que el derecho a la atención y necesidades educativas, laborales, productivas, culturales y recreativas serán atendidas por el sistema de rehabilitación social y que el Estado garantizará las condiciones para su ejercicio.

A partir de este contexto, presenta la propuesta de cooperativa mixta y la posibilidad de que las personas privadas de la libertad puedan constituirla. La cooperativa mixta estaría conformada por el Estado, el Ministerio de Justicia y las personas privadas de la libertad, tendría autonomía administrativa financiera con personería jurídica para contratar y ser contratada por el sector público y privado. Será una cooperativa productiva que administrará todo el ciclo productivo, capacitación técnica, comprar materia prima, transformación en bienes terminados, logística y comercialización de bienes a nivel nacional.

Los resultados que se esperan al contar con la cooperativa propuesta son: implementación efectiva del eje de tratamiento laboral con lo que se garantizará la distribución efectiva de la remuneración de acuerdo consta en la ley; disminución del gasto público y disminución de la carga familiar económica.

El presidente de la Comisión agradece nuevamente la presencia y la exposición realizada por la Viceministra de Justicia Karla Benítez y da paso a inquietudes de los señores asambleístas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Vethowen Chica cuestiona que en el Ministerio del Ambiente hay madera incautada y pregunta si existe algún convenio para que esa madera pueda ser utilizada por las personas privadas de la libertad en sus actividades de rehabilitación y trabajo. Aclara que son propuestas que ha recibido de personas privadas de la libertad de la provincia de Morona Santiago.

La Viceministra Karla Benítez responde que se han realizado gestiones para que los productos e insumos incautados se puedan utilizar, ejemplifica que mucha de la materia prima actual proviene de Aduanas y del Ministerio del Ambiente.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, plantea: 1) El Ministerio tiene condiciones concretas para iniciar algún tipo de estas cooperativas y en qué áreas? 2) Han explorado otras posibilidades de organización de las personas privadas de la libertad para haber concluido que las cooperativas mixtas serían la mejor propuesta, dada la complejidad de funcionamiento de las cooperativas y no de otras formas asociativas? Pregunta si se ha previsto ¿qué pasará con las personas miembros de las cooperativas que obtengan la libertad? Y ¿cómo el Estado manejaría esas cooperativas y que implicaciones tendría para la institucionalidad?

Responde la Viceministra que la propuesta realizada es producto de un análisis de más de un año, se ha contado con el acompañamiento de EUROSOCIAL, sobre todo en el tema de la comercialización, que les permitiría obtener la remuneración y porque los centros podrían, a partir de esta implementación, ser autosustentables y autosostenibles. Considera que al ponerse en práctica el tipo de asociación que ha expuesto las las personas privadas de la libertad volverían a ser productivos. En el proceso de esta reflexión se pensaron varias opciones y se concluyó que la presentada en la Comisión es la que mejor responde a la realidad que viven las las personas privadas de la libertad. Respecto a los miembros de las cooperativas que obtengan la libertad se prevé que puedan continuar en la misma hasta un año después de cumplida su pena.

A continuación se recibe a Romelio Gualán de la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro, CNC-EA, el mismo que inicia presentando un contexto general de cómo la organización ha trabajado las observaciones pone en consideración de la Comisión y algunas recomendaciones que han trabajado de manera colectiva con los miembros.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Señala que las disposiciones relativas a la formalización de las organizaciones de la economía popular y solidaria y la inscripción en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ha causado que dichas organizaciones tengan que enfrentar una nueva normativa e impresión respecto al órgano en el que se debían inscribir.

Sobre las normas sanitarias y buenas prácticas diseñadas para empresas industriales y que se aplican a la economía popular y solidaria no responden a la realidad del sector por costosos y complicados procedimientos, lo que ha llevado algunas entidades y asociaciones opten por cerrar y algunas incluso pasar a la informalidad, en ese sentido se han constituido estas normas en barreras para la economía popular y solidaria.

En el aspecto de presentar contabilidad y declaración tributaria a las economía popular y solidaria, se les trata como empresas grandes, los costos de contratar un contador es muy oneroso para las asociaciones y organizaciones de la economía popular y solidaria.

Manifiesta también que el Estado no compra productos de soberanía alimentaria sino alimentos industrializados de alto valor agregado.

Sobre los integrantes de las entidades de economía popular y solidaria, señala que deberían renunciar a su cobertura social ya que cuando se constituyen en asociación se requiere que se afilien al IESS y muchos asociados ya pertenecen al seguro social campesino. Plantea que el Seguro Social Campesino debe ser tomado en cuenta como factor para fortalecer la economía popular y solidaria en el campo.

Recomienda entre otros aspectos:

- Registro simplificado para las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- Habilitación en los GAD y las organizaciones de segundo y tercer grado para que puedan registrarse y dar su cobertura a las organizaciones de primer grado.
- Registro sanitario diferenciado para las organizaciones de la economía popular y solidaria, ya que no se puede comparar el trabajo de un artesano de confecciones con una de lácteos tal como es la experiencia de sus organizaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- Registro tributario simplificado para organizaciones de la economía popular y solidaria mediante la creación de un RISE organizativo.
- Diseñar un sistema de compras públicas enfocados a los productores de la soberanía alimentaria.
- Respeto a los socios de una entidad de economía popular y solidaria y su pertenencia al seguro social campesino, que no se le obligue a renunciar como socio o su afiliación.

Propone como reforma del artículo 129 de la LOEPS, ampliar el alcance de las acciones afirmativas: "El Estado a través de los entes correspondientes formulará las medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones en las que estén, en el ámbito de la ley, tendientes a igualdad económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género se deberán desarrollar una normativa específica de la economía popular y solidaria en lo relacionado al registro de las organizaciones y el régimen tributario, régimen laboral y el registro sanitario y al acceso al sistema de compras públicas.

Concluida la presentación, el presidente encargado, asambleísta Galo Borja, agradece la participación y pone a consideración de los señores y señoras asambleístas el uso de la palabra.

El asambleísta Franco Romero, respalda los argumentos presentados por Romelio Gualán en el tema del registro sanitario, pues asevera que existe alto costo y dificultad de cumplir los requisitos que señala tal registro, que no hace diferenciación entre grupos productores, empresas y asociaciones o individuos.

El asambleísta César Cabrera, aplaude la iniciativa de la Comisión de recibir a los actores e instituciones que tienen que ver con la economía popular y solidaria, pues en su criterio es la forma en que se va a entender lo que pasa con el marco jurídico y la aplicación de la política pública del sector. Insiste además en cuidar las normas de higiene, control y seguridad sanitaria, pero al mismo tiempo conociendo y respetando las prácticas culturales de cada uno de los pueblos.

El asambleísta Galo Borja, encargado de la presidencia, agradece a todos los invitados y participantes de las instituciones y de organizaciones sociales vinculadas a la economía popular



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

y solidaria por sus aportes, e invita a la mesa a Carlos Sánchez, presidente de la Corporación de Emprendimientos de la Economía Popular y Solidaria.

Carlos Sánchez empieza leyendo el marco legal que contempla a la economía popular y solidaria, el artículo 383 de la Constitución, el artículo 1 de la LOEPS y enfatiza sobre la importancia que se da a este tipo de economía, enseguida expone su confianza en que la Asamblea acoja las propuestas que se han realizado los actores de la economía popular y solidaria en esta Comisión y en otros espacios de la Asamblea. Manifiesta que en el caso de personas adultas, mayores de 45 años, a quienes por la edad se les dificulta encontrar trabajo y a jóvenes sin experiencia, es la economía popular y solidaria la que les permite encontrar fuentes de trabajo, por lo que considera de suma importancia tener una legislación que les facilite su inserción y trabajo.

Solicita que la ley disponga preferencia y prioridad en el tratamiento de actores de la economía popular y solidaria por parte del Servicio de Rentas Internas y que las cooperativas permitan abrir cuentas de integración que les permita cumplir los requisitos que exigen la Superintendencia de Economía Popular Solidaria.

Comenta que para el registro de las asociaciones y organizaciones de la economía popular y solidaria no existe claridad, lo que hace que se demore en identificar en que institución se debe llevar a cabo este proceso y en cumplir los requisitos que se les solicita. Para concluir con su intervención, pide que en la ley se dé la oportunidad de que sea el consejo de administración de las asociaciones y cooperativas puedan decidir hacia donde se orientan las utilidades o excedentes de las mismas.

Al no existir preguntas al expositor, se convoca a la Comisión a Ángel Villacís, Presidente de la Unión de Cooperativas Pichincha, el mismo que manifiesta que en su organización se han dado cuenta que en la ley se refiere solo en dos artículos a las cooperativas de vivienda, las demás se refieren a las de ahorro y crédito.

Comenta sobre la demora de la Superintendencia de Economía Popular Solidaria para aprobar estatutos de sus cooperativas y la dificultad que esto conlleva.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se refiere a la venta de terrenos para cooperativas, en el que se debe entregar el 30% para el beneficio comunitario; señala que a las cooperativas de vivienda se les prefiera por sobre las empresas constructoras e inmobiliarias cuando hay venta de bienes inmuebles del Estado.

Indica que en la Resolución 0267 del Concejo Metropolitano de Quito del 25 de agosto de 2008, en el que se establece la forma como debe participar en planes de vivienda en terrenos y solares del Distrito Metropolitano y que da preferencia a programas de asociación y cooperativas de vivienda para acceder a esos terrenos, solicita que la ley debe referirse de manera parecida respecto a este tema.

Adicionalmente y para terminar la exposición, señala que es necesario conformar un organismo de control de tierras desocupadas y abandonadas y espera que las reformas que se están trabajando sean socializadas.

El Presidente encargado de la Comisión, asambleísta Galo Borja, pregunta a los asambleístas si tienen alguna inquietud respecto de la intervención. Al no existir observaciones, se continúa con la intervención de César Cadena, Presidente de la asociación "Bonanza" de emprendimientos en alimentos, que manifiesta se dedica principalmente a la venta de alimentos en ferias.

Expresa a la Comisión que su prioridad no es la acumulación de capital, sino las fuentes de trabajo, los principios sobre el trabajo de la economía popular y solidaria así como el servicio a la comunidad; su petición es que en la reforma conste la obligación del municipio de planificar y construir espacios para ferias permanentes. Solicitan que: conste la obligación de llevar roles de pago como cualquier otra empresa; el título de tercer nivel no debería ser necesario para Presidente del directorio del Instituto; la ley disponga que la capacitación y formación para la economía popular y solidaria sea constante y que esta sea impartida por integrantes del sector.

El asambleísta Virgilio Hernández, presidente de la Comisión, agradece la participación de César Cadena y señala que se recogen todas las observaciones planteadas, para procesarlas en la reforma a la ley.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Enseguida se recibe a Stalin Cando, Coordinador de Emprendimientos en la zona de Quitumbe, quien hace referencia a que la Ley de Economía Popular y Solidaria no ha llegado a los sectores populares, pues no se ha podido legalizar a la organización que representa, ya que en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se establece que solo se pueden realizar una actividad por empresa, pese a que trabajan como red de emprendimientos. Lo que solicitan es que se apruebe la red de emprendimientos y que se permita trabajar de acuerdo a los contratos que se suscriban.

Por otro lado pide que la ley autorice que las asociaciones o grupos de productores, puedan vender los productos directamente al consumidor y a las personas que fabrican bienes y servicios elaborados en base a la materia prima para abaratar los costos y así evitar a los intermediarios.

Stalin Cando informa que desean ingresar a la contratación pública, pero después de ingresar en línea, el procedimiento es complejo y el Servicio de Rentas Internas y los Servicios Corporativos y Procesos Electrónicos no facilitan el proceso; en consecuencia no permiten al pueblo ecuatoriano trabajar en este sector.

El asambleísta César Cabrera agradece y felicita a la Comisión que se permita participar a los actores de la economía popular y solidaria en el proceso de construcción de la ley.

El asambleísta Virgilio Hernández, presidente de la Comisión, suspende la sesión a las 18h17 y convoca a su reinstalación para el día miércoles 23 de septiembre a las 09H30.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 070**

**23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ**

**ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Siendo las 09h55 se reinstala la sesión con la presencia de los siguientes asambleístas:

Virgilio Hernández



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Galo Borja  
Ramiro Aguilar  
Rocío Albán  
Vethowen Chica  
Vanessa Fajardo  
Franco Romero  
Xavier Aguirre  
María Luisa Moreno

La asambleísta Ximena Peña se integra a la sesión a las 10h00 y la asambleísta Rosana Alvarado se integra a las 10h19.

Existiendo el quórum respectivo, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, solicita poner en conocimiento de los asambleístas el orden del día que se está tratando.

1. Tratamiento del proyecto de ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
2. Asuntos varios.

El Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, informa a la Comisión que la asambleísta Vanessa Fajardo ha invitado a los jóvenes Mariuxi Anabell Suárez Gabino y Jimmy Andrés Lino Tumbaco de la provincia de Santa Elena, para que observen y vivan el trabajo legislativo. El presidente de la comisión saluda la presencia de los jóvenes y desea que la experiencia sea beneficiosa para su formación.

Señala también que está prevista la intervención de la Concejala Luisa Maldonado, quien presidió durante mucho tiempo una red de cooperativas de Quito, "Red Solidaridad", que se encargaba de varias actividades en el ámbito del cooperativismo y de la economía solidaria.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con el orden del día, dando lectura al artículo 141 de la vigente ley de Economía Popular y Solidaria la misma que no tiene observaciones.

Se prosigue con la lectura del artículo 142 perteneciente al Título VI De las Relaciones con el Estado, Capítulo I De la Rectoría.

El asambleísta Ramiro Aguilar, manifiesta que basado en la Constitución de la República del Ecuador, todas las competencias de los entes públicos tienen que estar establecidas en la ley. No aprueba el texto que usa el artículo en la ley que está en vigencia que dice "la organización quedará en manos del reglamento", solicita que se proyecte el reglamento para conocer las competencias establecidas y si es conveniente, dar a esas competencias el rango de ley.

Siendo las 10:07, se suspende el tratamiento de la Ley, para recibir en comisión general a Luisa Maldonado, concejala del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La concejala Luisa Maldonado felicita el trabajo de la comisión y agradece por recibir a los actores de la economía popular y solidaria, comenta que viene de un largo proceso de trabajo en el ámbito de la economía solidaria, de una organización de los años 89 - 90 cuando no se hablaba de economía popular solidaria y reconoce que la lucha social ha llevado que sea reconocida en la Constitución de 2008. Recuerda que hubo algún logro en la Asamblea Constituyente de 1998, pero en la Constituyente de Montecristi se alcanzó que se reconozca en la Constitución, tema que en algunos otros países tiene un fuerte desarrollo.

El Ecuador tiene deuda y retraso en este tema, pues lo que existía era la antigua ley de cooperativas que era lo único que reconocía legalmente como forma diferente de organización económica y no así otras formas que coexistían como sociedades de hecho o de derecho como cajas de ahorro, asociaciones de mujeres, de campesinos etcétera.

Aplauda el hecho de que se pueda contar con el reconocimiento de la Constitución de la República del Ecuador como una de las formas de organización económica del país, a la economía popular y solidaria, a más de la economía pública y privada. Manifiesta que la responsabilidad de la Asamblea Nacional es lograr el equilibrio entre las tres formas de organización económica que reconoce el Estado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Comenta que gracias a la vigencia de la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, en el Municipio de Quito se aprobó la primera ordenanza en 2014 que fomenta la economía popular y solidaria en términos de gobierno local.

Explica que presenta sus observaciones y propuestas por escrito, sin embargo, quiere exponer en la Comisión algunos temas que considera prioritarios.

En primer lugar se refiere al trabajo solidario y asociados, exponiendo que si bien la constitución reconoce varias formas de organización económica, no se puede colocar a todos bajo la misma forma de concebir las relaciones de trabajo, ya que la empresa privada tiene una forma de relación laboral con la gente que genera empleo y trabajo y por lo general hay un sentido de dependencia, mientras que en la economía popular y solidaria, cuando se gesta el trabajo asociativo que se expresa mayoritariamente en las cooperativas, se vive una experiencia de copropietarios y trabajadores al mismo tiempo. Observa que en la ley no existe una diferenciación para tratar las relaciones de trabajo en cooperativas y otros sectores de economía solidaria y por lo tanto considera que el Ministerio de Trabajo tiene que empezar a trabajar y repensar sobre ese tipo de relación laboral.

Lee la primera propuesta: "El régimen de trabajo solidario sus formas de organización, previsión, protección social, casos específicos, anticipos de excedentes y compensaciones, serán establecidos en una normativa específica expedido por el Ministerio a cargo e incorporadas en los estatutos, reglamentos, normas y procesos de las empresas solidarias, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, esta ley, su reglamento y de las normas que se refieran a la relación específica del trabajo solidario.

Los asociados que aportan su trabajo en las cooperativas y empresas asociativas no tienen vínculo de dependencia y los anticipos de excedentes no tienen condición de salario. En consecuencia no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes.

Las diferencias que surjan, se someterán a los procedimientos previstos en la ley, reglamentos y normativa que consideren la relación de trabajo solidario o asociado.

Las cooperativas podrán, excepcionalmente, contratar los servicios de no asociados, para trabajos temporales que no puedan ser realizados por los asociados. Esta relación se registrará por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes"



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Adicionalmente propone una disposición transitoria que diga: "En el plazo de 90 días, el Ministerio de Relaciones Laborales deberá prever un régimen especial para el trabajo cooperativo que salvaguarde los derechos del trabajo y regule la corresponsabilidad de los trabajadores asociados".

Recuerda a los integrantes de la Comisión que sobre el tema de relación de trabajo hay experiencia internacional como es el caso de Brasil y Uruguay que avalan la propuesta.

Otro aporte que realiza en esta comisión general es sobre los ámbitos de participación de la economía popular y solidaria, hace referencia al artículo 24 y sugiere colocar "actividades propias de la economía popular y solidaria"; sostiene que no existen actividades propias de la economía popular y solidaria pese a ser reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, como otra forma de organización económica, teniendo la capacidad de incidir y participar en todas las formas de producción.

Plantea la posibilidad de incluir en la parte de construcción de vivienda social, que las empresas inmobiliarias puedan trabajar en esos programas, mas sostiene que quienes mejor pueden responder a esa realidad son las empresas de economía solidaria, dejando en claro que el fin último de la economía popular y solidaria no es la acumulación de capital, sino la generación de trabajo y adicionalmente a la construcción de vivienda su agregado es la construcción de comunidad.

Hace remembranza de la recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que dice: "El término "cooperativa" designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática." Las cooperativas no operan únicamente en "actividades propias de la economía popular y solidaria"; para la OIT se reconoce que las cooperativas operan en todos los sectores de la economía.

En el artículo 26 de la Ley de Economía Popular y Solidaria encuentra un inconveniente, en la medida que la mayor parte de las cooperativas lo que hacen es hipotecar hasta poder terminar las obras de urbanización. Esto prohíbe la adjudicación, en su opinión, la ley se contradice ya



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

que por un lado obliga a que en un año se entreguen las escrituras, pero por otro obliga a que no se puede adjudicar mientras no terminen la obras de urbanización. Por ello solicita eliminar del artículo 26 " una vez concluidas las obras de urbanización o construcción".

Otro tema que les preocupa es respecto a la norma que obliga a cooperativas a adecuar los estatutos dentro de los plazos de regulación que se establezcan para el efecto, pues no podrán ejercer sus actividades ni acceder al fomento y promociones. Este plazo feneció hace mucho tiempo ya, por lo que sugiere que se debería solicitar al Superintendente un informe sobre el número de cooperativas que han actualizado sus estatutos. Además indica que el problema es que al no dar paso a las actualizaciones se provoca la prórroga de directivas y no siempre es para el beneficio de las cooperativas. En este tema propone definir claramente un nuevo plazo para la actualización de los estatutos.

También se refiere a la obligatoriedad que tienen las cooperativas de vivienda de poseer terreno para constituirse como tal, este requisito no corresponde a la realidad, pues cuando se forma una cooperativa el fin es precisamente un proceso de ahorro para adquirir la tierra y luego continuar ahorrando para la construcción de la vivienda. La obligatoriedad podría provocar que se formen agrupaciones, asociaciones, precooperativas de hecho y eso si pondría en riesgo el dinero de los asociados. Propone que se señale un tiempo perentorio para que una cooperativa a través de un proceso de ahorro, adquiera la tierra y si en ese tiempo no ha cumplido entonces esa cooperativa no pueda seguir más.

Adicionalmente expone que el Estado debería tener un banco de tierras para la promoción de las cooperativas de vivienda y de la misma manera como se promocionan y crean incentivos para empresas inmobiliarias, deberían incluirse a las cooperativas, dado que siendo otra forma de organización si están en posibilidades de desarrollar el sector.

Finalmente plantea la preocupación sobre el artículo 82, ya que en el municipio desde la administración pasada están regularizando cientos de barrios que no han estado regularizados por más de 30 años, se han topado dentro de estos barrios con cooperativas y que en los procesos de regularización de barrios hay algunos procedimientos que la ley no establece.

Estas son las observaciones que consideran más prioritarias, las demás las entregará por escrito.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, recuerda que en comisión general no se debate, sin embargo, si se resuelve inquietudes que surgen de los asambleístas.

El asambleísta Galo Borja, solicita que le aclaren si las cooperativas que se forman son temporales o continúan por mucho tiempo, ¿las cooperativas de vivienda el momento que consiguen el objetivo desaparecen o continúan ejerciendo alguna actividad?

Responde la Concejala que la cooperativa es como cualquier otra empresa u organización, tiene vida útil en función que sus asociados lo sostengan.

La asambleísta Rocío Albán, expone su preocupación sobre el tema de régimen de trabajo para los codueños de un sistema asociativo, ¿Cómo plantearíamos un régimen de trabajo? La concejala Luisa Maldonado responde que la diferencia es mientras que la empresa privada tiene un empleador, puede tener accionistas y los accionistas son los empleadores. Mientras que en una empresa de economía solidaria no existen accionistas ni empleadores, recuerda que hay un margen muy pequeño que la ley permite a una cooperativa pueda emplear (20%) para algunas tareas que los propios trabajadores no lo puedan realizar. En las cooperativas tienen dos calidades, dueños y trabajadores, es por eso que hay que legislar y pensar en un régimen que tenga una relación cooperativa – trabajadores que además abarque el tema de la seguridad social.

Solicita la palabra la asambleísta Ximena Peña, quien agradece a la concejala por compartir con la comisión su experiencia. Cree que es importante fortalecer el tema de las cooperativas y le solicita explicar mejor el tema que planteó sobre hipotecas y adjudicaciones.

La concejala Luisa Maldonado explica que usualmente se confunde prohibición de enajenar con la adjudicación. Cuando hay hipoteca la prohibición de enajenar está bien, lo que pasa es que según la ley, mientras no se termine la obra de urbanización, no se puede adjudicar, eso es un agravante porque no se puede entregar la escritura individual. Lo que desea es que la prohibición de enajenar no impida la adjudicación. La hipoteca del terreno es al municipio como una especie de garantía de que se van a realizar las obras de urbanización que son sobre todo servicios básicos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La concejala advierte que en toda la ley hay diez artículos que son para cooperativas de vivienda, propone que debería haber un capítulo completo en referencia a este tema.

La asambleísta María Luisa Moreno solicita la palabra y propone que en la ley se incluya un capítulo; pero sugiere que se trate ese tema luego de analizar todos los aportes que permita elaborar una reforma con mirada más global.

Siendo la 10H46, se cierra la Comisión General y se reinicia la sesión de la comisión.

Toma la palabra la asambleísta María Luisa Moreno y se refiere al Comité Interinstitucional, manifiesta que desde su experiencia se demoran el tratamiento de las leyes, las respuestas a la gente y cuando hay ministros en esos comités, cuesta reunirlos. Pregunta si hay posibilidad de agilizar lo que les corresponde y hacer que los Comités Interinstitucionales se ejecuten.

El presidente recuerda a la comisión que antes de declararse en comisión general se estaba revisando el reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria, precisamente sobre el Comité Interinstitucional y la propuesta del asambleísta Ramiro Aguilar de analizar las competencias que se encuentren en el reglamento e incluirlas en la ley al menos las que se consideren más importantes.

Solicita la palabra la asambleísta Rosana Alvarado, quien plantea que el Comité Interinstitucional y la problemática planteada por la asambleísta María Luisa Moreno se resolvería si se coloca en la ley, la obligatoriedad de que el comité se reúna dos o tres veces al año.

El presidente de la Comisión dispone se retome la moción del asambleísta Ramiro Aguilar y se revise el reglamento en la parte pertinente, por lo que se da lectura al Título VI De la relaciones con el Estado, Capítulo 1 De la rectoría, Sección 1 del Comité Interinstitucional, artículo 138.

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere añadir al inciso tercero las competencias que asigna el reglamento y que no está en la ley.

La asambleísta María Luisa Moreno propone que se sugiera que en el reglamento conste que los Ministros que formen parte del Comité Interinstitucional sean ejecutores y no ministros coordinadores.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Ximena Peña plantea definir qué ministerio presidiría el Comité Interinstitucional.

Una vez revisado el reglamento en la parte pertinente, se aprueba el texto, sin embargo el presidente de la comisión recuerda que en materia de estructura del gobierno en cuanto a crear o eliminar instituciones administrativas no es competencia de la legislación sino del ejecutivo.

La reforma del artículo es aprobada de la siguiente manera:

“Art. 142.- Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria.- Créase el Comité Interinstitucional como órgano rector de la Economía Popular y Solidaria.

El Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley.

El Comité Interinstitucional tendrá entre otras facultades determinadas en la ley las siguientes:

1. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta ley;
2. Evaluar anualmente los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos;
3. Conocer y aprobar los informes de labores anuales de los entes de regulación;
4. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación;
5. Dictar políticas para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria;

El Comité Interinstitucional deberá reunirse por lo menos una vez durante cada trimestre del año de manera ordinaria; y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente.”

Se prosigue con la lectura del artículo 143, que a pedido del asambleísta Ramiro Aguilar, primero se revisa el artículo 142 del reglamento y el Código Orgánico Monetario y Financiero artículo 18; al finalizar la lectura, los integrantes de la comisión deciden sustituir el artículo 143 por el siguiente:

“Art. 143.- Consejo Consultivo. Es la instancia de carácter consultivo para la retroalimentación de la política pública y estará integrado por representantes de cada nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las demás que se establezcan en el Reglamento de esta ley.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización y ejecución de la convocatoria a colegios electorales de los representantes de la sociedad civil, determinados en el Reglamento.”

El artículo 144 se sustituye por el siguiente:

“Art. 144.- Regulación.- La regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera:

La regulación de la Economía Popular y Solidaria se ejercerá a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley. Para éstos efectos, el referido Ministerio, contará con una Secretaría Técnica que tendrá las atribuciones otorgadas en esta Ley y su Reglamento.

La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional.

Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general.”

Se continúa el tratamiento de la ley con la revisión del artículo 145, regulación diferenciada, donde después de realizar las correcciones formales necesarias, se aprueba el siguiente texto:

“Art. 145.- Regulación diferenciada.- Las regulaciones serán expedidas en forma diferenciada tanto para las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, como para el Sector Financiero Popular y Solidario.

Las regulaciones se referirán a la protección, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, en concordancia con la normativa que emitan otras instituciones del Estado en orden a proteger los derechos de los usuarios y consumidores.

La regulación respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario, se establecerá acorde a los segmentos en que se ubiquen dichas organizaciones.”





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se hace una pausa a la sesión para recibir en comisión general a la asambleísta Rita Matías de la provincia de Santa Elena, quien ha solicitado espacio para que algunos pescadores puedan exponer el problema que están viviendo en la provincia.

El presidente de la comisión solicita a la asambleísta Rita Matías que al tratarse de un tema con la Corporación Financiera Nacional, un funcionario de la institución llegará a las 12h00 por lo que le solicita aplazar su intervención.

Se continúa con el tratamiento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Los asambleístas concuerdan en sustituir el artículo

Sustituir el artículo 146 por el siguiente:

“Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y jurisdicción coactiva. Tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en su ámbito de control.”

Una vez que llegaron los funcionarios de la Corporación Financiera Nacional, el presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, agradece la diligencia de los representantes de la Corporación Financiera Nacional en dar respuesta a la invitación realizada por la Comisión y procede a dar la palabra a la asambleísta por la provincia de Santa Elena, Rita Matías.

La asambleísta Rita Matías, agradece la predisposición de la Comisión de recibir a los pescadores de Santa Elena. Informa que en 2011, ciento diecisiete familias de pescadores reunidos en doce asociaciones de su provincia a través del Banco de Fomento, fueron beneficiarias de un proyecto entre el Consejo Provincial y la Corporación Financiera Nacional.

Presenta a los señores: José González Calche, Luis Franco, Lorenzo Toala, Cruz Alejandro Lino, Benedicto Rodríguez Yagual, Andrés Pozo, Jorge Andrade Muñoz, Melecio Pozo, Arcadio Reyes y el abogado Jaime Mocha, asesor jurídico. Son deudores de la Corporación Financiera Nacional y solicita sean escuchados en la mesa.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, otorga el uso de la palabra a José González, presidente del grupo de deudores de la Corporación Financiera Nacional de la provincia de Santa Elena, quien informa que en el 2009 fueron acreedores de un crédito asociativo y adquirieron embarcaciones, pero tuvieron muchos problemas con los montos de los créditos, con cobros que no constaban en sus contratos de crédito, con el mal estado de las embarcaciones, robos, embarcaciones hundidas y la falta de funcionamiento de los seguros de las embarcaciones, lo cual no ha permitido que puedan cumplir con el trabajo y menos aún con poder cancelar la deuda adquirida. Su presencia se debe a que solicitan ayuda para resolver su problema de mora en pago de intereses y capital. Se entrega por secretaría documentación relevante que respalda su intervención.

El presidente de la Comisión cede el uso de la palabra a Luis Franco y a Jaime Mocha, quienes refieren a las veces en las que han conversado con representantes de la Corporación Financiera Nacional y la dificultad de poder encontrar caminos que permitan cancelar su deuda con la misma. Afirman que varios pescadores de Santa Elena han denunciado en diferentes instancias de gobierno los actos de corrupción, pero no han obtenido una respuesta eficaz para identificar y sancionar a los culpables tanto de la Corporación Financiera Nacional como de los cómplices para que pescadores adquieran productos de mala calidad que les ha llevado a la crisis actual.

El presidente de la Comisión, solicita a los representantes de la Corporación Financiera Nacional intervengan en referencia a lo escuchado en la Comisión. Lino Cajas, Subgerente de Fomento y Crédito de la Corporación Financiera Nacional, indica que efectivamente como se mencionó se han realizado reuniones de trabajo con el grupo de pescadores de Santa Elena, se conoce la problemática y también reconoce que se ha buscado soluciones encaminadas al pago del préstamo y de las cuotas que se encuentran vencidas. Manifiesta que el marco legal vigente no permite condonaciones de deuda, por lo que la institución ha buscado una salida legal al problema, por ejemplo, que cada deudor proponga la forma más conveniente para cumplir con el pago, ya que no se puede aplicar una forma para todos y cada uno de los deudores, usando mecanismos como la actualización de datos, para de esa forma buscar soluciones más acordes a la realidad de cada uno. También informa que frente a las denuncias presentadas, la Presidenta de la Corporación Financiera Nacional ha solicitado se presente la documentación pertinente, sin que hasta el momento se lo haya realizado. Se ha procurado la predisposición



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

para solucionar estos problemas, de tal forma que los juicios de coactiva que existen, no están siendo impulsados en espera que los involucrados presenten sus propuestas de cancelación.

Solicita la palabra el Asambleísta Ramiro Aguilar, quien informa que de la documentación que ha revisado, entiende que la mayoría tienen que ver con seguros, como Seguros Cervantes, que a decir de la Corporación Financiera Nacional, esa contratación fue realizada por los mismos pescadores y el problema se da, cuando producido el siniestro, la aseguradora les dice que no se cubre el siniestro porque no se cumplieron los requerimientos de la póliza. Se refiere a que con la información que tiene este momento, no está en condiciones de opinar al respecto, necesitaría conocer la póliza, cómo se realizó el contrato y bajo qué procedimiento se contrató la aseguradora y una vez que tengan esta información, sería posible solicitar a la Superintendencia de Compañías y Seguros, información respecto a la atención de los reclamos de asegurados por incumplimiento de la póliza y las razones por las cuales la Superintendencia no le obligó a la aseguradora el pago del siniestro. En el caso de la condonación, coincide en la posición de la Corporación Financiera Nacional de revisar caso por caso.

Interviene la asambleísta Vanessa Fajardo, quien expresa que el 24 de julio de 2015 se reunieron con los representantes de las diferentes asociaciones de pescadores que están involucrados en el problema referido en esta comisión, recalca que los créditos asociativos fueron otorgados por la entidad operadora y el Consejo Provincial de Santa Elena. Expone que hay 117 beneficiarios que no han cancelado sus deudas y 17 beneficiarios que si lo han hecho. Se acordaron varios compromisos, pero no se ha cumplido por parte de las organizaciones pesqueras, la entrega de información; por lo que mientras no se logre tener toda la información, no puede haber una propuesta viable por parte de la Corporación Financiera Nacional. Se establecieron plazos e incluso se fijó volverse a reunir en un mes, siempre y cuando los pescadores tuvieran la documentación de respaldo para revisar caso por caso. Recuerda que también fue compromiso de la oficina técnica de Santa Elena de acompañamiento a los pescadores. Se ha difundido a través de medios de comunicación de la provincia para que todos los pescadores que están inmersos en este convenio se acerquen a la oficina de la Corporación Financiera Nacional de Santa Elena para que puedan entregar toda la información de respaldo que tengan. Se dirige a los pescadores y reitera su compromiso por ayudarles y solucionar el tema que viene desde hace varios años. Les pide que colaboren recopilando la información de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

todos los involucrados e insiste que mientras no se cumpla con este requisito no se puede avanzar.

Interviene el asambleísta Franco Romero y señala que en la Comisión se está intentando dar una respuesta económica - jurídica por parte de la Corporación Financiera Nacional, cuando este es un problema social, de la información colige que hay crédito mal otorgado y que al parecer no se tomó en cuenta la realidad del sector y se concedió crédito sin los debidos controles. Coincide que al ser el tema complejo se debe investigar y plantear soluciones viables. Sobre las denuncias de corrupción dice que es complicado demostrar menos todavía cuando han pasado años. La investigación debe venir del Estado y no seguir solicitando a los pescadores que presenten las pruebas.

Se dirige a la comisión la asambleísta Rita Matías, advierte que los pescadores ahora presentes se han acercado a ella y a la asamblea por la apertura de ésta hacia los ciudadanos, explica a los representantes de los pescadores de Santa Elena que los asambleístas legislan y fiscalizan, en ese sentido no ofrece soluciones, reitera el apoyo y acompañamiento que se va a seguir dando para facilitar el acercamiento con la Corporación Financiera Nacional y solicita se escuche a Benedicto Rodríguez, el mismo que con la autorización del presidente de la Comisión, expone que para el proceso de adjudicación de préstamo y apoyo del proyecto, no se les dio dinero en efectivo, sino que firmaron un documento en una de las notaría de Isidro Ayora (Guayaquil) diciendo que les van a dar quince mil dólares y otro día les dieron las fibras, nunca recibieron en efectivo, entonces no conoce bien como se desarrolló el proceso de contratación para compras de las fibras, enseres y motores que les entregaron. Que lo que les entregaron eran de mala calidad y se dañó en poco tiempo. Señalan los pescadores que no firmaron algún contrato con la aseguradora Cervantes, e informan que en la documentación presentada, constan los documentos donde se fundamenta su respuesta de que el colectivo de pescadores artesanales nunca firmaron ningún contrato con aseguradora o empresa para construir ni las embarcaciones, ni los artefactos de pesca ni el seguro.

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, solicita que por secretaría se lea la resolución de la Defensoría del Pueblo. Posteriormente pregunta a los representantes de la Corporación Financiera Nacional si conocen sobre la resolución y si fue la institución la que contrató la compra y el seguro al que se refiere la denuncia. Los representantes de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Corporación Financiera Nacional leen sus competencias y contesta que fueron varias las instituciones que participaron y no era ámbito de la Corporación la contratación con ninguna empresa; por lo tanto no tuvieron nada que ver con los contratos y compras, al parecer esa competencia tenía el consejo provincial de Santa Elena.

La asesora de la presidenta de la Corporación Financiera Nacional manifiesta que ahora que se presenta documentación, se comprometen a revisar y dar trámite a este proceso, señala que para conocimiento de los comisionados, hace algún tiempo se solicitó información y esta no ha sido entregada, pero ahora es posible continuar con el proceso de encontrar soluciones que beneficien a todos.

El presidente de la Comisión manifiesta algunas conclusiones y compromisos de esta comparecencia y comisión general:

1) Delegar a la asambleísta Vanessa Fajardo que busque dialogar con el prefecto, se recoja toda la documentación de los beneficiarios y se entregue un informe sobre el mismo a la Comisión. Si el prefecto no presenta la información, la Comisión instará a la Contraloría se proceda dentro del ámbito de su competencia investigar sobre el asunto. Se solicita a la asambleísta Rita Matías apoyar a la asambleísta Vanessa Fajardo en todos los pasos y acuerdos que se coligan de esta reunión.

2) Remitir la información a la presidencia de la Corporación Financiera Nacional de manera oficial.

3) Solicitar a la Corporación Financiera Nacional busque acuerdos de solución para poder resolver el problema planteado por los pescadores.

4) Ni la Comisión, ni la Asamblea Nacional, pueden generar un proyecto de condonación de deudas ya que esta facultad tiene solamente el Ejecutivo en base al artículo 135 de la Constitución.

5) La Comisión se compromete a dar seguimiento y acompañar el proceso de investigación de esta problemática.

El presidente de la Comisión, da por terminada la comisión general y suspende la sesión hasta las 15:15.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN 070  
23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ**

**ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Siendo las 15h20 se reinstala la sesión con la presencia de los siguientes asambleístas:

Ramiro Aguilar  
Rocío Albán  
María Luisa Moreno  
Galo Borja  
Vethowen Chica  
Virgilio Hernández  
Xavier Aguirre  
Ximena Peña  
Franco Romero

La asambleísta Rosana Alvarado se incorpora a la sesión a las 15:23 y la asambleísta Vanessa Fajardo estuvo ausente.

Se lee el artículo 146 que sugiere sustituir el artículo por el siguiente: "Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y jurisdicción coactiva. Tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en su ámbito de control."

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que esto ya se revisó, y se continúe con el siguiente artículo.

Se da lectura al artículo 147 que establece:

Sustitúyase por el siguiente: "Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;
- b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;
- d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;
- e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
- g) Imponer sanciones; y,
- h) Las demás previstas en la ley y su Reglamento.”

El asambleísta Virgilio Hernández hace mención que el Código Monetario establece también otras responsabilidades a la Superintendencia.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que, se cambie en la letra c) “personalidad” por “personería”.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, otorga el uso de la palabra a la asambleísta Rocío Albán, quien pregunta, ¿si no le corresponde a la Junta de Regulación lo escrito en los literales d) y e)?, por lo que solicita se examine.

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita que se lea el artículo 14 del Código Orgánico Monetario Financiero, para analizar la pregunta de la asambleísta Rocío Albán.

Se lee el artículo 14 numeral 4, del Código Orgánico Monetario y Financiero:

“Artículo 14.- Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones:

4. Regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;”

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que se lea el artículo 144, del Código Orgánico Monetario y Financiero.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee el artículo 144 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

“Art.144.- Autorización. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras.(...)”

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que en base a este artículo, no se le puede quitar la competencia a la Ley, por lo que sugiere que se deje como está al momento.

Los integrantes de la Comisión, aprueban lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

Se lee la propuesta del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, que establece que a continuación del artículo 147 se incorpore:

“Art.147.A.- Fuero.- Los intendentes, directores, administradores temporales, liquidadores, auditores y funcionarios designados por la Superintendencia para participar en los procesos de supervisión y liquidación de entidades de la Economía Popular y Solidaria gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, por los actos y decisiones administrativas que adopten en el ejercicio de sus funciones específicas.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra al asambleísta Ramiro Aguilar, quien manifiesta estar en desacuerdo en el tema del fuero, porque la regla general es que todos los ciudadanos seamos juzgados en igualdad de condiciones y ante los jueces comunes, en la propuesta del Ministerio se pretende que los intendentes, directores, administradores temporales, liquidadores, auditores tengan fuero de Corte Nacional; considera que el fuero debe estar reservado a las más altas autoridades; además, aquí existiría un problema logístico, los procesos de intervención pueden darse en cualquier parte del país; si es que se da el fuero, el proceso debería llevarse en Quito, ante el Fiscal General del Estado, quien debería hacer incluso la indagación previa y la audiencia de formulación de cargos, obligando a realizarlo ante los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita que se revise lo que dice el Código Orgánico Monetario Financiero sobre el fuero y se da lectura al artículo 20 del Código Orgánico Monetario Financiero:





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“Artículo 20.- Fuero. Los miembros de la Junta gozarán de Fuero de Corte Nacional de Justicia por los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones.”

El asambleísta Virgilio Hernández, menciona que el Superintendente por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, sí goza de fuero.

El asambleísta Ramiro Aguilar añade que, la regla general del fuero está en el Código Orgánico de la Función Judicial.

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita se de lectura al artículo 52 del Código Orgánico Monetario Financiero.

“Artículo 52.- Fuero. El Gerente General, el subgerente general, directores y funcionarios designados para participar en los procesos de supervisión monetarios y del Sistema Nacional de Pagos, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, por los actos y decisiones administrativas que adopten en el ejercicio de sus funciones específicas.”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que no se está hablando de liquidadores ni funcionarios.

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita se de lectura al artículo 66 del Código Orgánico Monetario Financiero.

Se lee el artículo 66 del Código Orgánico Monetario Financiero:

“Artículo 66.- Fuero. Los intendentes, directores, administradores temporales, liquidadores, auditores y funcionarios designados por la Superintendencia de Bancos para participar en los procesos de supervisión, exclusión y transferencia de activos y pasivos y liquidación, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, por los actos y decisiones administrativas que adopten en el ejercicio de sus funciones específicas.”

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita se de lectura al artículo 76 del Código Orgánico Monetario Financiero.

Se lee el artículo 76 del Código Orgánico Monetario Financiero:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“Artículo 76.- Fuero. Los intendentes, directores, administradores temporales, liquidadores, auditores y funcionarios designados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para participar en los procesos de supervisión, exclusión y transferencia de activos y pasivos y liquidación, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, por los actos y decisiones administrativas que adopten en el ejercicio de sus funciones específicas.”

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita que se compare artículos.

El asambleísta Ramiro Aguilar precisa que, supervisión, exclusión y liquidación ya están en el Código Orgánico Monetario Financiero. Se opone porque se quiere poner un sentido de protección, enjuiciado versus corrupción, es decir, que no se compre la justicia.

Se lee el artículo 148:

“Art. 148.- Organización interna.- La Superintendencia se organizará administrativamente distinguiendo la naturaleza del Sector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo una gestión desconcentrada.

La Superintendencia tendrá por lo menos una intendencia para el control específico del Sector Financiero Popular y Solidario.

Ni el Superintendente ni los funcionarios de nivel directivo podrán desempeñar funciones en las instituciones u organizaciones del sector financiero popular y solidario a las que se refiere la presente ley hasta después de un año de haber terminado sus funciones.

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, podrá ser director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones u organizaciones sujetas al control de la Superintendencia.

Si algún funcionario o empleado de la Superintendencia tuviese cónyuge o pariente dentro del primer grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, o padre o hijo adoptivo, empleado en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

alguna de las instituciones controladas, está obligado a dar a conocer el hecho por escrito al Superintendente, bajo pena de remoción.

No podrán ser funcionarios o empleados de la Superintendencia más de tres personas que mantengan entre sí, alguno de los vínculos mencionados en el inciso anterior y, en ningún caso, en la misma oficina dos personas que mantengan dichos vínculos.”

Al no haber observaciones el asambleísta Virgilio Hernández, solicita se prosiga con el articulado:

“Art. 149.- Patrimonio.- El patrimonio de la Superintendencia se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- c) Los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas y,
- d) Otros ingresos de autogestión.”

Al no haber observaciones el asambleísta Virgilio Hernández, ordena se siga con el articulado:

“Art. ...- Además de lo establecido en la Ley, la Superintendencia podrá establecer contribuciones a las instituciones sujetas a su vigilancia y control para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las contribuciones se podrán imponer en proporción al promedio de los activos totales, excepto las cuentas de orden, de las instituciones controladas según informes presentados al Superintendente durante los seis meses anteriores. El promedio se computará sobre la base de las cifras mensuales correspondientes a fechas uniformes para todas las instituciones.

La Superintendencia dictará las resoluciones y disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo.”

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que lo enunciado es de una reforma que ya existe, sugiere que se le ponga título.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que esto es parte del patrimonio; básicamente en el artículo innumerado se está desarrollando el literal d) que corresponde a otros ingresos de autogestión, desarrolla la contribución que puede poner la Superintendencia a una entidad para que forme su patrimonio, por lo que sugiere se suprima el literal d) y se desarrolle el d) como el artículo siguiente. O, que el d) pase a e) como "otros ingresos provenientes de autogestión".

El asambleísta Virgilio Hernández, presidente de la Comisión, aprueba lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar, poniendo en consideración de sus integrantes y sugiere que en literal d) se diga "Las contribuciones establecidas a las instituciones sujetas a su vigilancia y control."

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que además de lo ya añadido, en el literal d) se incluya "Las contribuciones se podrán imponer en proporción al promedio de los activos totales, excepto las cuentas de orden de las instituciones controladas según informes presentados al Superintendente durante los seis meses anteriores. El promedio se computará sobre la base de las cifras mensuales correspondientes a fechas uniformes para todas las instituciones.

La Superintendencia dictará las resoluciones y disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo". Después de esto ya se incluiría el literal e).

Los integrantes de la Comisión aprueban lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

Se lee el artículo 150:

"Art. 150.- Superintendente.- El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario.

El Superintendente presentará anualmente a la Asamblea Nacional, una memoria que contenga el detalle de las principales labores realizadas por la institución y un resumen de los datos de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

situación económica de las instituciones controladas, relacionados con el ejercicio del año anterior, de acuerdo con el reglamento.”

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita que se lea el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que manifiesta que en todo caso se pondría que el Superintendente cumplirá con los requisitos que están en la Constitución. “Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes.

La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”

El asambleísta Ramiro Aguilar, sugiere que se ponga que el Superintendente será designado en la forma prevista en la Constitución. Lee además el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador: “Art. 205.- Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional.(...)”.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que la edad y título universitario, está previsto en la Constitución.

El asambleísta Virgilio Hernández observa que, en algún lugar de la Ley se puso la palabra “personería”, mientras que la Constitución de la República del Ecuador habla de “personalidad”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar acota que la palabra es “personería” jurídica del Estado.

El asambleísta Virgilio Hernández dice que en la Constitución de la República del Ecuador se menciona que están sujetos a control y fiscalización por parte de la Asamblea Nacional. Además, dice que la Ley es la que debe determinar los requisitos.

Por disposición del Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se lee el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

“Art. 47.- Informes de labores.- El Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, el Presidente del Consejo de la Judicatura, el Defensor Público, el Fiscal General del Estado, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, en enero de cada año.

El pleno de la Asamblea Nacional podrá designar una comisión especializada para que analice los informes presentados.

Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra al asambleísta Ramiro Aguilar, quien sugiere que se borre el último inciso del artículo 150.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que, se está reduciendo lo de experiencia y solo se está dejando el título universitario.

El asambleísta Ramiro Aguilar, expresa que el rol del Superintendente es de control, no encuentra necesario que se ponga la experiencia.

Después de consensuar la estructura del articulado, se continúa con la propuesta de reforma al artículo 151:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

“Art. 151.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones del Superintendente las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia;
- b) Dictar las normas de control;
- c) Imponer sanciones;
- d) Remover a los directivos de las Cooperativas, en los casos previstos en el reglamento de esta ley.
- e) Celebrar a nombre de la Superintendencia los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- f) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia;
- g) Nombrar el personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia;
- h) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- i) Resolver recursos de orden administrativo; y,
- j) Las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento.”

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que, la remoción de directivos debería estar determinado en la Ley. En cuanto al literal h), que habla sobre la delegación, no se puede delegar una sanción, por lo que sugiere que se ponga atención a este punto.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que, la remoción se debe pasar a la parte de las sanciones, ya que es la consecuencia de un proceso, porque habría la facilidad de remover sin motivo.

El asambleísta Virgilio Hernández acota a lo sugerido por la asambleísta Rosana Alvarado, diciendo que efectivamente hay que ver qué es lo que se puede delegar y que no; eso se debe establecer en la Ley, porque no consta en otra parte, en el Ecuador no hay un Código Administrativo y nos acogemos al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE - por su ausencia. El propio Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE -, señala que no se puede delegar lo delegado. Hay que ver en qué casos sí es delegable y en qué casos no.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández, solicita se continúe con el artículo siguiente que es una propuesta del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

A continuación del artículo 152, agregar los siguientes artículos:

“Art. 152.A.- Informes. Los informes de auditoría e inspección, análisis y los que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Superintendente califique como tales en virtud de precautar la estabilidad de sus controlados. La Superintendencia, de creerlo del caso y de haber observaciones, trasladará los informes a conocimiento de las autoridades correspondientes de la entidad examinada.

Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando se haya determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado.

Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de la entidad.”

El asambleísta Virgilio Hernández, menciona que el objetivo de esto es impedir que se genere pánico de la situación financiera.

“Art. 152.B.- Apoyo de la Fuerza Pública. La Superintendencia, como parte de sus acciones de control a las actividades de las organizaciones de la economía popular y solidaria, con el fin de salvaguardar el valor de los activos de dichas entidades y para preservar la integridad de la información correspondiente, solicitará directa y motivadamente a la Fuerza Pública el apoyo para que los funcionarios delegados ingresen a una entidad, permanezcan en ella y la custodien, siendo obligatorio para la Fuerza Pública prestar el auxilio inmediato que se le solicite.”

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que, lo del apoyo de la fuerza pública ya se encuentra en el Código Orgánico Monetario Financiero, artículo 11 que dice: “Artículo 11.- Apoyo de la Fuerza Pública. Las superintendencias a las que se refiere este Código, como parte de sus acciones de control a las actividades financieras, de seguros y valores, con el fin de salvaguardar el valor de los activos de dichas entidades y para preservar la integridad de la información correspondiente, solicitarán directa y motivadamente a la Fuerza Pública el apoyo





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

para que los funcionarios delegados ingresen a una entidad, permanezcan en ella y la custodien, siendo obligatorio para la Fuerza Pública prestar el auxilio inmediato que se le solicite.”

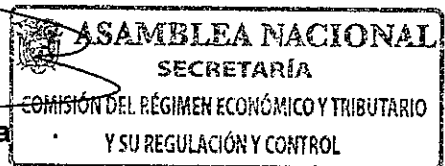
El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, menciona que, si ya está en el Código Monetario, ya no habría la necesidad de repetirlo en esta Ley.

El Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión a las 16h33.

Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez  
PRESIDENTE



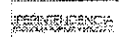
Érika Eliana Intriago Guerra  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



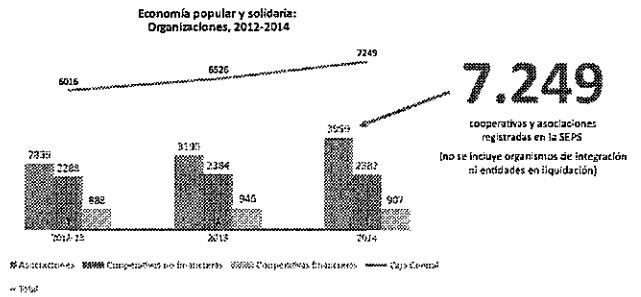
# **ANEXO 1**



PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA



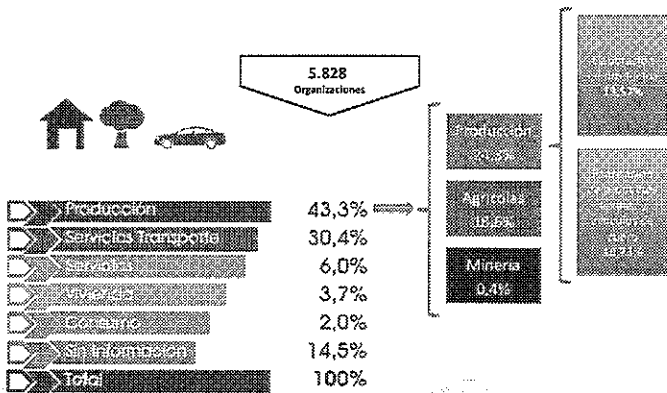
Organizaciones de la EPS



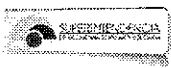
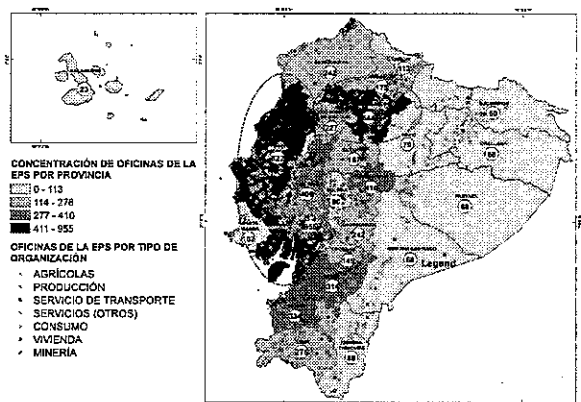
Eventos SEPS, Periodo de Cuatros 2014



Tipo de oficinas del Sector no Financiero

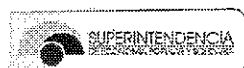


Distribución geográfica de las organizaciones del Sector no Financiero



PROCESO DE NUEVO PROCESO DE ORGANIZACIONES ESTABLECER

SUPERINTENDENCIA



Propuesta de reforma

Provincia	Asociaciones	Cooperativas no financieras	Cooperativas financieras	Cajas Comunitarias
QUITO	119	4	123	
GUAYACUIL	160	6	166	
AMBATO	57	1	58	
CUENCA	25	2	30	
PORTIÑEJO	38	1	39	

## Definición acto solidario

## Constitución de asociaciones

## TEXTO VIGENTE

- **Art. 5.- Acto económico solidario.-** Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino, actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley.

## TEXTO PROPUESTO

- **Art. 5.- Acto solidario.-** Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere la presente Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, constituyen actos solidarios.
- Las obligaciones generadas en los actos solidarios, pueden ser instrumentadas en títulos ejecutivos o cualquier otro documento de crédito o compromiso de pago, los mismos que, para su cumplimiento y ejecución, se rigen por lo dispuesto en el derecho común, sin que pueda alegarse como excepción, el que se hayan originado en un acto solidario.

## TEXTO VIGENTE

- **Art. 18.- Sector Asociativo.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

## TEXTO PROPUESTO

- **Artículo 18.- Sector Asociativo.-** Conformado por las organizaciones económicas constituidas jurídicamente bajo la figura de asociación, integradas por personas naturales o jurídicas, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes y servicios, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

## Constitución de cooperativas

## Organismos de integración

## TEXTO VIGENTE

- **Tercer inciso Artículo 49.- Capital social.-** .....  
Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos.

## TEXTO PROPUESTO

- **Tercer inciso Artículo 49.- Capital social y mínimo de socios.-** .....  
Los montos mínimos de capital social y número de integrantes serán determinados para el caso de las cooperativas del sector no financiero por el Ministerio encargado de su registro. Para las cooperativas de ahorro y crédito por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

## TEXTO VIGENTE

- **Art. 121.- Organismos de integración.-** Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional.

## TEXTO PROPUESTO

- **Art. 121.- Organismos de integración.-** Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica.

## Otras organizaciones de la EPS

## Disolución y liquidación

## TEXTO VIGENTE

- **Art. 127.-** Para efectos de la presente Ley, serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley.

## TEXTO PROPUESTO

- **Artículo xx.- Otras organizaciones EPS.-** Las entidades constituidas al amparo del Código Civil, por parte de Gobiernos Autónomos Descentralizados –GADs- y los Ministerios de Estado, que desarrollen sus actividades de acuerdo a los principios señalados en la presente Ley, se incluirán en el Registro público del MCDS y se accederán a los beneficios contemplados en la misma.

## TEXTO VIGENTE

- **Art. 14.- Disolución y Liquidación.-** Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.

## TEXTO PROPUESTO

- **Art. 14.- Disolución y Liquidación.-** Las organizaciones se disuelven y liquidan por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes del órgano de gobierno debidamente instalado, en primera convocatoria; de ser necesaria una segunda convocatoria, se resolverá con el voto de la mitad más uno de los presentes en la asamblea instalada.

TEXTO VIGENTE

• **Art. 171.- Sanciones.-** Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

a) Multas pecuniarias, de una a cien salarios básicos unificadas que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;

TEXTO PROPUESTO

• **Art. 171.- Sanciones.-** Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

a) Multas pecuniarias, de 0,25 a cien salarios básicos unificadas que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;

La Institucionalidad para la promoción y fomento de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en el sector real, deberá estar bajo la coordinación del sector económico o productivo.



Gracias por su atención



# **ANEXO 2**



Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y  
Solidaria

Población Privada de Libertad  
Personas Adultas Privadas de Libertad

**25.341**

Personas Adultas Privadas de  
Libertad



**1 626**  
6,33%



**24 074**  
93,67%

TIPO DE CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	SENTENCIADOS	PROCESADOS	CONTRAVENTORES	APREMIO	TOTAL	% Total
<b>29</b> CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	14 218	9 057	26	59	23 360	90,9%
<b>20</b> CENTROS DE DETENCIÓN PROVISIONAL	137	638	504	702	1 981	7,7%
<b>3</b> CASAS DE CONFIANZA	359	-	-	-	359	1,4%
<b>52</b> TOTAL GENERAL	<b>14 714</b>	<b>9 695</b>	<b>530</b>	<b>761</b>	<b>25 700</b>	<b>100,0%</b>

**325\*\***  
Personas Adultas no privadas  
de libertad

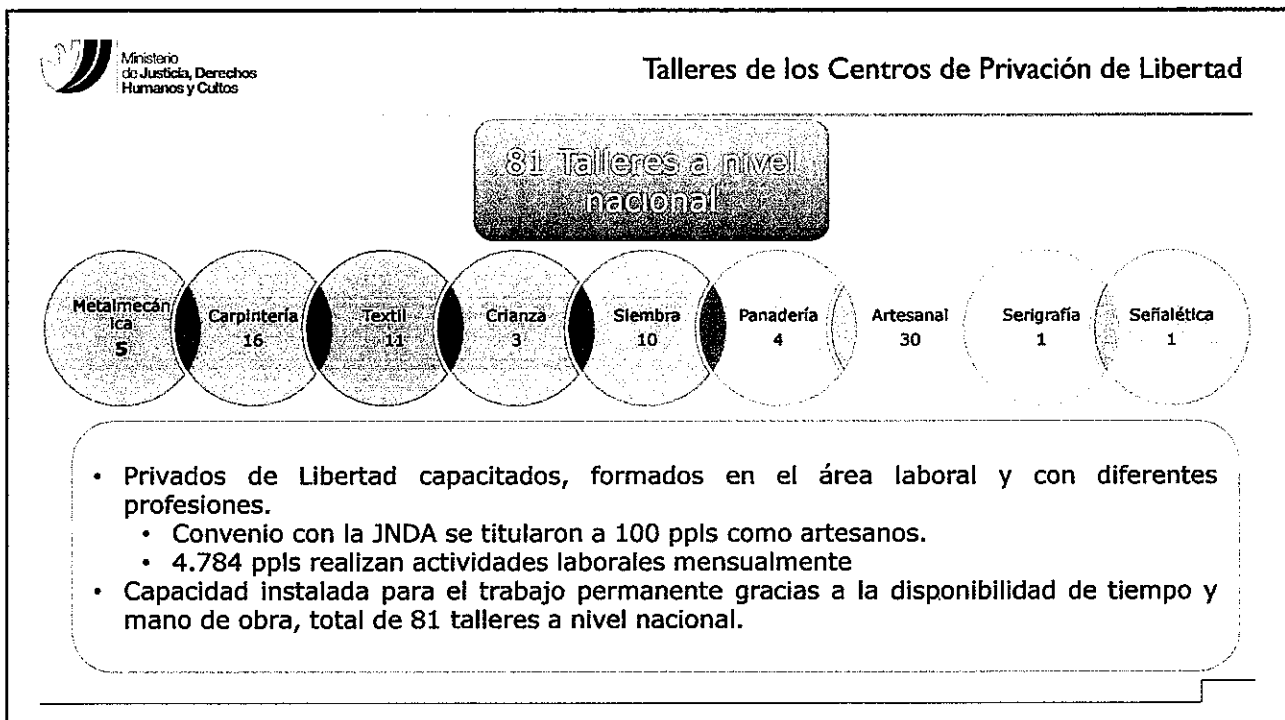
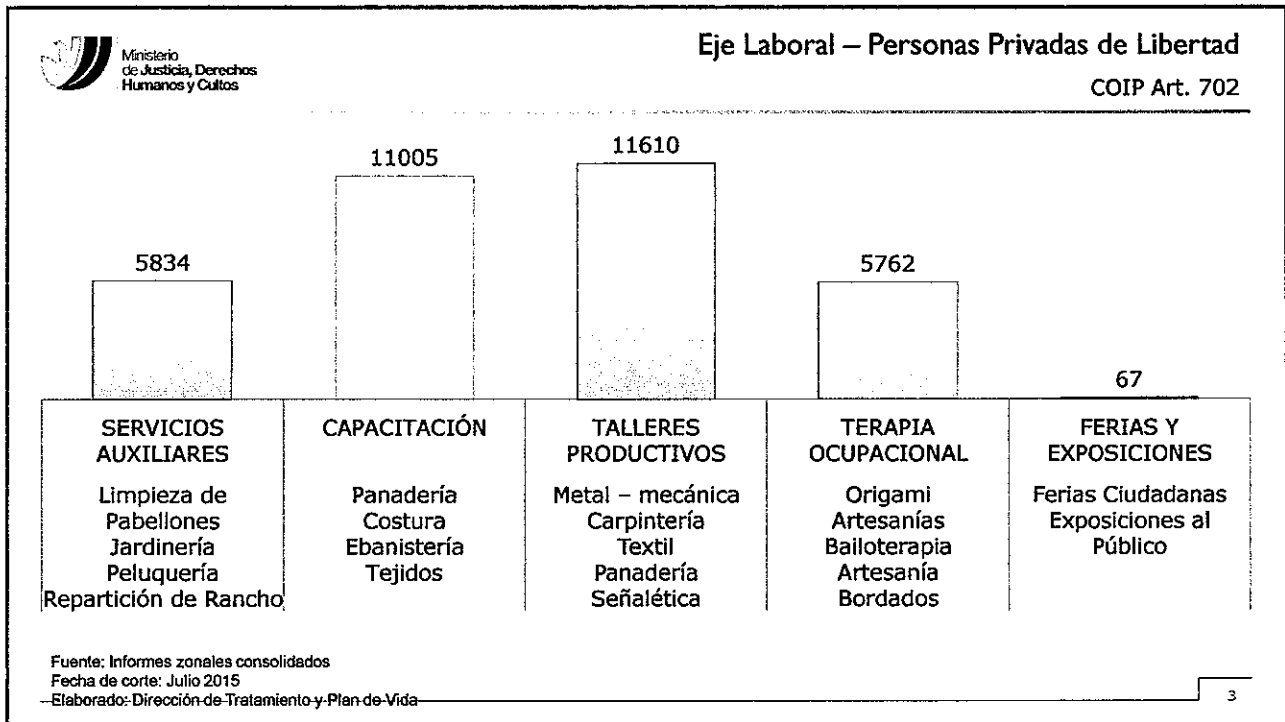
**1 233\*\***  
Agentes de Seguridad  
Penitenciaria  
(ASP)

  
341

  
892

Fuente: Centros de Privación de Libertad  
Fecha de Corte: 02 de Septiembre de 2015

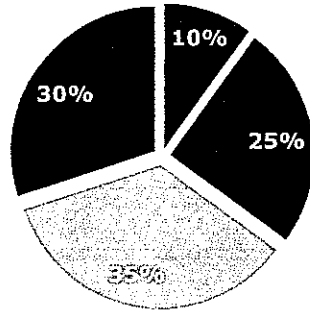
2





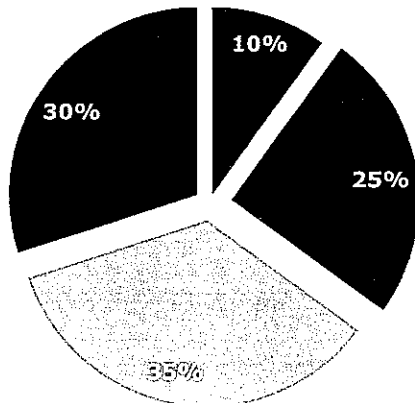
Proceso de Rehabilitación y Reinserción

**SE GARANTIZARÁ EL PROCESO DE REINSECCIÓN MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR PPL DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ACUERDO A ART. 703 COIP**



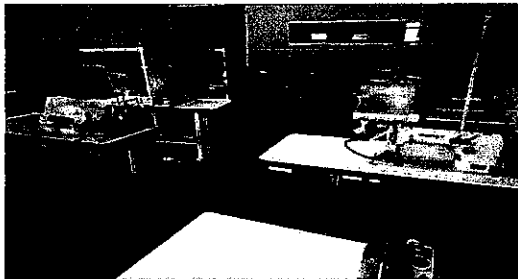
- Indemnización de daños y perjuicios causados por la infracción, conforme disponga la sentencia
- Adquirir objetos de consumo y uso personal
- Prestación de alimentos y atención de las necesidades de sus familiares
- Fondo propio para ser entregado a su salida

Impactos Directos e Indirectos de la Reforma



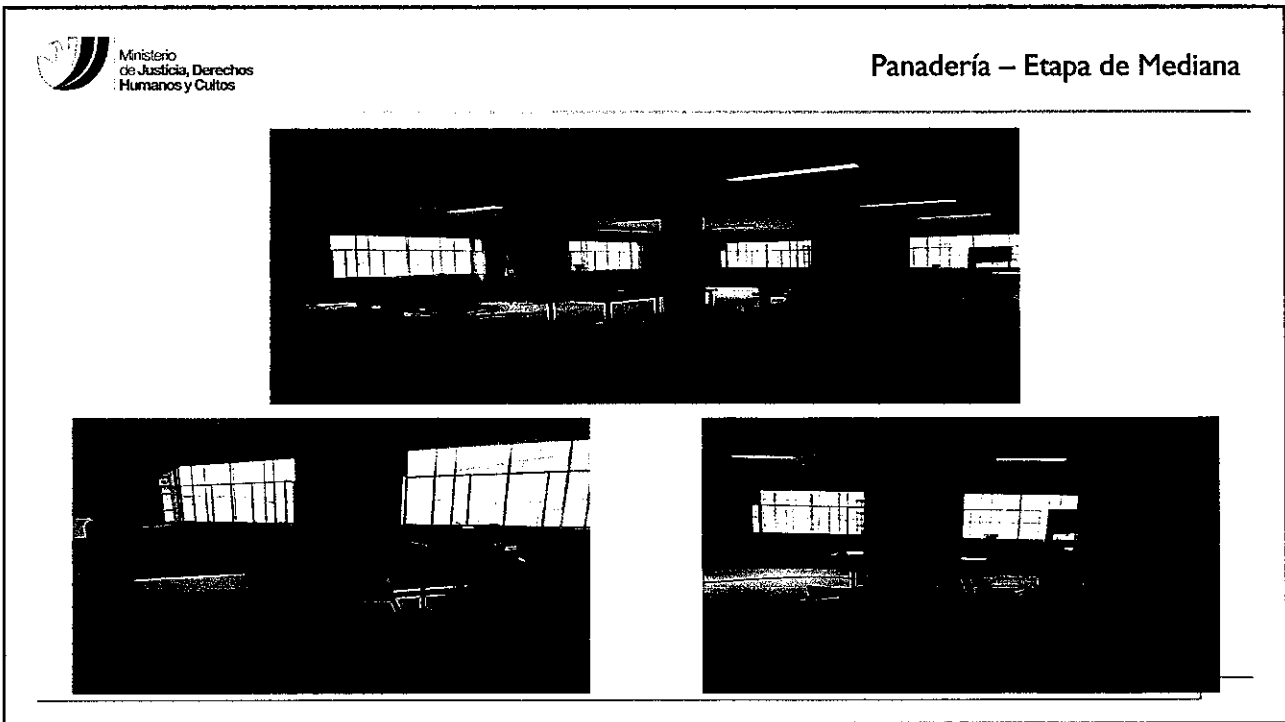
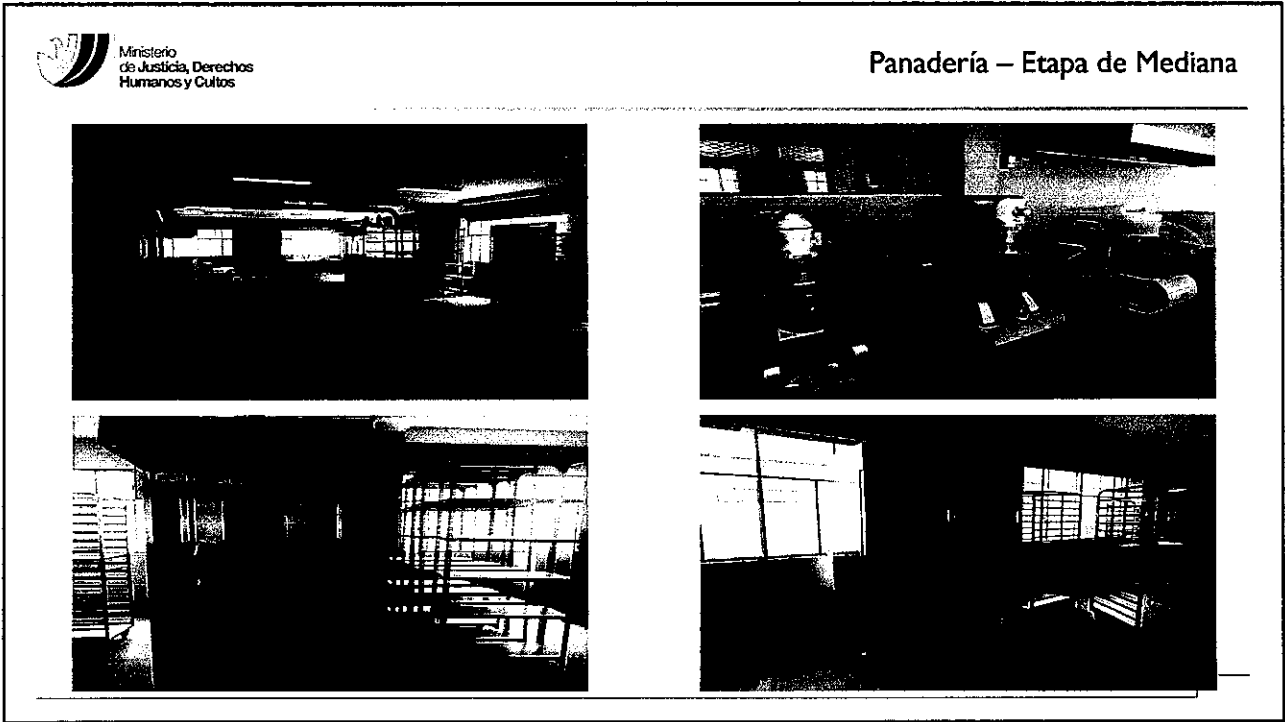
- 10% Garantiza el pago de la Indemnización de daños y perjuicios causados por la infracción, conforme disponga la sentencia
- 25% Adquisición bienes de consumo de cada ppl lo que involucra disminución del presupuesto (manutención \$14,54 por PPL)
- 35% Aportación económica en el entorno familiar (vinculación familiar)
- 30% Capital semilla para inserción social y laboral (prevención del delito)

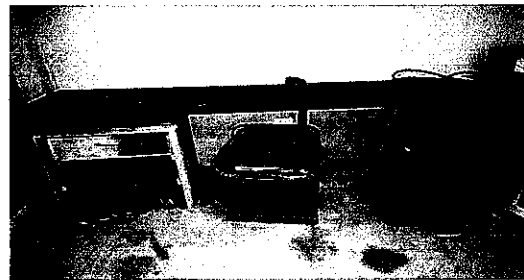
Taller Textil Femenino



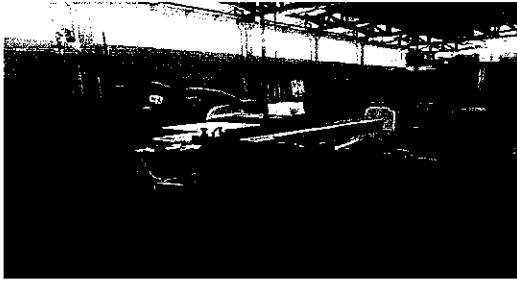
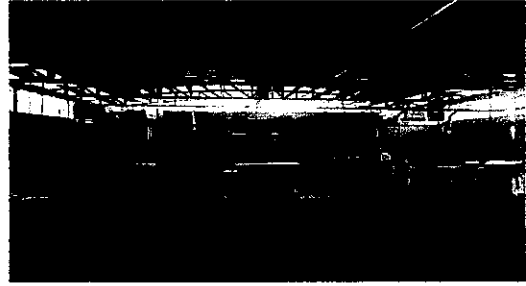
Taller Textil Femenino



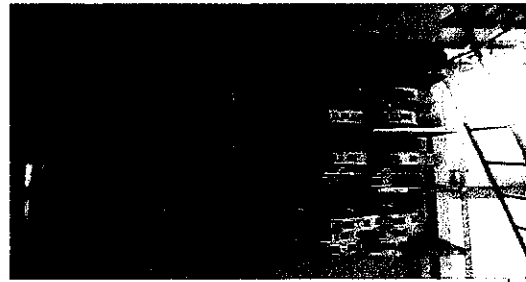
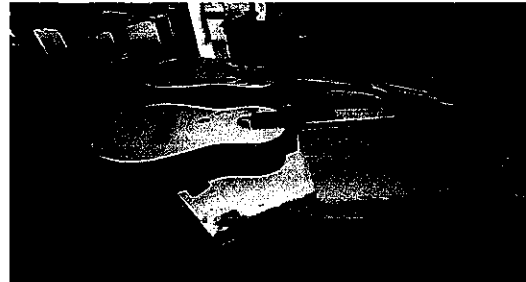
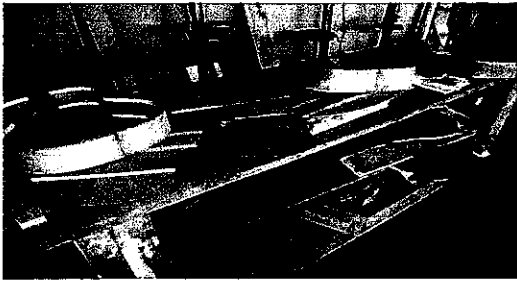




### Taller de Carpintería – Etapa de Mínima



### Taller de Lutheria – Etapa de Mínima



## Derechos de las Personas Privadas de Libertad

### CONSTITUCIÓN Art. 33

- «El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado».

### CONSTITUCION Art. 51, NUMERAL 5 DERECHOS DE LAS PPL :

- «La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas».

## Marco Normativo COIP

### COIP Art. 12 DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS PPL

- **4. Trabajo , educación, cultura y recreación:** el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.
- **7. Asociación:** La persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la ley.



**COIP Art. 701 Ejes del tratamiento:**

- «El tratamiento de las personas privadas de libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción.
- El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación

**COIP Art. 702 Eje laboral:**

- « El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección»

**COIP Art. 703 Remuneraciones :**

- « Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme a la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal...»



**COIP Art 56 : Interdicción**

- « La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte»

### **INCAPACIDAD ABSOLUTA**

- Dementes, impúberes y persona con discapacidad auditiva. Sus actos no surten efectos ni obligaciones naturales.

### **INCAPACIDAD RELATIVA**

- Menores adultos, los que se hallan en **interdicción de administrar sus bienes** y las personas jurídicas. Sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

### **PROPUESTA: COOPERATIVA MIXTA Y LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PUEDAN CONSTITUIRLAS**

- En los centros de privación de libertad, no se puede concluir con el ciclo productivo (comercialización), debido a la falta de una figura legal que permita al MJDC: ofertar los bienes y servicios que generan las personas privadas de libertad.
- Se cuenta con infraestructura y equipamiento de primera generación, talento humano capacitado, para la implementación de un Modelo de Inserción Laboral autosustentable y sostenible; sin embargo los recursos se ven limitados para actividades de capacitación y no son utilizados en actividades productivas.





**« Creación de una COOPERATIVA MIXTA, conformada por el Estado MJDHC y las personas privadas de libertad»**

- «Será una cooperativa con autonomía administrativa financiera, con personería jurídica que le permita contratar y ser contratada, por el sector público y privado»
- « Será una cooperativa productiva, que administrará todo el ciclo productivo; capacitación técnica de las PPLS, compra de materia prima, transformación en bienes terminados, logística y comercialización de bienes a nivel nacional»



**RESULTADOS ESPERADOS**

- Permite la implementación efectiva del eje de tratamiento – laboral con el cual se garantizará la distribución efectiva de la remuneración de acuerdo a lo que establece el artículo 703 del COIP.
- Se generan las condiciones necesarias para una adecuada inserción laboral de las personas privadas de libertad, a través de capacitación y ejecución de actividades laborales.
- Al efectivizar la comercialización de bienes y servicios producidos por las ppl, el Sistema de Rehabilitación Social se vuelve autosustentable, disminuyendo el gasto público.
- Se disminuirá la carga económica familiar; así como los índices de reincidencia.

### Taller Metalmecánica y Carpintería – Guayas



### Taller Textil – Santo Domingo de los Tsáchilas



## Costo Persona Privada de Libertad en un CPL

### Recursos de inversión

DATOS	2011	2012	2013	2014	TOTAL	PROMEDIO
Población PPL	16.704	20.826	24.863	23.531	85.924	21.481,00
<b>INVERSION</b>						
Obras SECOB	\$ 58.466,25	\$ 40.556.854,77	\$ 71.196.678,55	\$ 64.939.505,96	\$ 176.751.505,53	\$ 44.187.876,38
Obras MIDHC	\$ 19.890.373,89	\$ 7.255.464,64	\$ 5.212.212,36	\$ 24.186.293,36	\$ 56.544.344,25	\$ 14.136.086,06
<b>Total Inversión</b>	<b>\$ 19.948.840,14</b>	<b>\$ 47.812.319,41</b>	<b>\$ 76.408.890,91</b>	<b>\$ 89.125.799,32</b>	<b>\$ 233.295.849,78</b>	<b>\$ 58.323.962,45</b>
<b>COSTO ANUAL/PPL</b>						
SECOB	\$ 3,50	\$ 1.947,41	\$ 2.863,56	\$ 2.759,74	\$ 7.574,22	\$ 1.893,55
MIDHC	\$ 1.190,76	\$ 348,38	\$ 209,64	\$ 1.027,85	\$ 2.776,63	\$ 694,16
<b>Total Anual / PPL</b>	<b>\$ 1.194,26</b>	<b>\$ 2.295,80</b>	<b>\$ 3.073,20</b>	<b>\$ 3.787,59</b>	<b>\$ 10.350,84</b>	<b>\$ 2.587,71</b>
<b>COSTO DIARIO / PPL</b>						
SECOB	\$ 0,01	\$ 5,34	\$ 7,85	\$ 7,56	\$ 20,75	\$ 5,19
MIDHC	\$ 3,26	\$ 0,95	\$ 0,57	\$ 2,82	\$ 7,61	\$ 1,90
<b>Total Diario / PPL</b>	<b>\$ 3,27</b>	<b>\$ 6,29</b>	<b>\$ 8,42</b>	<b>\$ 10,38</b>	<b>\$ 28,36</b>	<b>\$ 7,09</b>

### Recursos de gasto corriente 2014

DESCRIPCION	MONEDAS
Gasto Corriente Devengado Año 2014	\$ 20.082.027,72
Costo Talento Humano	\$ 29.099.468,77
<b>Costo Servicios por PPL Anual</b>	<b>\$ 568,95</b>
<b>Costo Talento Humano por PPL Anual</b>	<b>\$ 1.236,64</b>
Costo por PPL, Servicios Diario	\$ 1,56
Costo por PPL, Alimentación Diario	\$ 2,50
Costo por PPL Talento Humano Diario	\$ 3,39
<b>COSTO TOTAL POR PPL DIARIO</b>	<b>\$ 7,45</b>

**INVERSIÓN +CORRIENTE =  
\$14.54 POR PPL**